

Cartagena de Indias D. T. y C, 12 de enero de 2022

Señores

Consejo de Estado (reparto)

E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela con **MEDIDA PROVISIONAL**

Accionante: Guillermo José Arrázola Negrette

Accionados: Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

– MEDIDA PROVISIONAL –

Solicito al Magistrado sustanciador que, desde la admisión de la presente demanda, y a efectos de evitar un perjuicio de carácter irremediable, disponga la suspensión de la publicación del registro de elegibles del cargo Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional, como quiera que existe una sola vacante en el Distrito de Cartagena, y tengo la expectativa, derivada del hecho de haber obtenido el puntaje máximo en la prueba de conocimientos (1.000 puntos), de ocuparla.

De no accederse a la misma, un eventual fallo a mi favor, que con apariencia de buen derecho se procura, se tornarían nugatorias mis pretensiones, si se continúa con la publicación del registro de elegibles o se declara su firmeza, pues se generaría una situación jurídica concreta, respecto de la persona que opte por el cargo.

La medida, Honorable Magistrado, procura salvaguardar los efectos de un fallo favorable, en tanto que la suspensión solo tendría efectos mientras se decide de fondo el asunto litigioso.

Guillermo José Arrázola Negrette, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en el Municipio de Turbaco - Bolívar, actuando en nombre propio, concurre ante su honorable Despacho, para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo transitorio para la protección de los derechos fundamentales frente a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de las Resoluciones No. CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, confirmada por la Resolución No. CSJBOR21-1556 del 22 de noviembre de 2021 de la misma corporación y por la Resolución No. CJR21-1137 del 31 de diciembre de 2021 de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que las accionadas, con su actuación arbitraria ha vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA plasmados en los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Islas (Anexo 1).

1.2. Dentro de la oportunidad debida me inscribí al siguiente cargo:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

1.3. Mediante Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, fui admitido al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20. (Anexo 2 – Resolución y anexos).

ANEXO 1: RESOLUCIÓN:
CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Ciudad de la Prueba
BOLÍVAR	9145475	ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Cartagena - Bolívar

1.4. El 3 de febrero de 2019, presenté prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

1.5. Mediante Resolución No. CSJBOR19-266 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, en el marco de la Convocatoria 4, en la cual **obtuve un puntaje de 1000,00** para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20 (Anexos 3).

BOLÍVAR	9145475	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	1000,00	Si Aprobó
---------	---------	--------	---	----	---------	-----------

1.6. El 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó la Resolución No. CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021 *“Por medio de la cual se hace una exclusión en el cargo identificado con el código 260423, dentro del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017”* (Anexo 4).

1.7. Mediante la citada resolución, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar resolvió excluirme del “proceso de selección” convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, específicamente, el relacionado con el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20.

1.8. En la citada Resolución se indica que *“Al momento de evaluar los puntajes*

correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes, se encontró que el o los siguientes participantes, quienes obtuvieron resultados aprobatorios de las pruebas de conocimiento, no cumplen con alguno de los requisitos establecidos para el cargo:

NOMBRE	CÉDULA	CAUSAL DE RECHAZO	OBSERVACIÓN
FRANCO MARTINEZ EMIGDIO ROBERTO	7919449	3.6.2. ¹	No cumple con experiencia mínima
ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE	9145475	3.6.2. ²	No cumple con capacitación mínima
CARVAJAL HERRERA MILENA MARGARITA	45687008	3.6.2. ³	No cumple con experiencia mínima
ORTEGA GALVAN NINFA CECILIA	45689485	3.6.2. ⁴	No cumple con capacitación ni experiencia mínima
RAMOS MONTERROSA LEIDY JOHANNA	1143337854	3.6.2. ⁵	No cumple con capacitación ni experiencia mínima

1.9. La aludida exclusión fue “motivada” de la siguiente forma.

Frente al contenido “**No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración**” se justificó tal aserto con la siguiente observación “**El concursante no acredita conocimiento en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.**”

Se finca la aludida causal en la siguiente observación contenida en el acto administrativo:

NOMBRE	CÉDULA	CAUSAL DE RECHAZO	OBSERVACIÓN
FRANCO MARTINEZ EMIGDIO ROBERTO	7919449	3.6.2. ¹	No cumple con experiencia mínima
ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE	9145475	3.6.2. ²	No cumple con capacitación mínima

1.10. El Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, acto administrativo que regula el concurso de méritos estableció que el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20 contemplaba los siguientes requisitos:

“*Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.*” (ver imagen del punto 1.2. de los hechos)

1.11. De los requisitos del cargo, no se extraen de ellos, la exigencia de “**capacitación**” en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad, pues el aludido requisito solo señala “**conocimientos**” conceptos disímiles, y que no pueden equipararse ahora en el marco de las exclusiones.

1.12. Los “conocimientos” se adquieren mediante una pluralidad de procesos cognitivos, a

saber: percepción, memoria, experiencia, razonamiento, enseñanza - aprendizaje, o testimonio de terceros, los cuales son objeto de estudio de la ciencia cognitiva.

1.13. Como puede observarse, si bien el “conocimiento” puede adquirirse a través de la enseñanza – aprendizaje, este es apenas uno de los varios procesos cognitivos que pueden llevar al ser humano a tener “conocimientos” sobre una determinada materia, tanto así, que la Real Academia de la Lengua Española, en ninguna de las acepciones del término “conocimiento” relaciona la “capacitación”; de allí que resulte abiertamente arbitrario pretender equiparar el requisito de “**Conocimientos**” a “**Capacitación**” como si se trataran del mismo concepto, o consustanciales, esto es, como si la capacitación la forma inequívoca y exclusiva de adquirir conocimientos, y recordemos que la convocatoria es clara al exigir “**Conocimientos**” no “**Capacitación**”.

1.14. El Acuerdo de la convocatoria, como arriba se dijo, constituye la norma que rige el concurso, de allí que deberá estarse a lo allí señalado a efectos de establecer el cumplimiento o no de los requisitos por parte del concursante, y en ese sentido el único requisito que se exigía respecto del “implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad” era el “**conocimiento**” de tal suerte que, ni siquiera el resto del ordenamiento jurídico aplicable al concurso de mérito, permite adicionar, complementar o llenar de contenido diferente al que se extrae de su literalidad, no siendo dable al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en este caso introducir requisitos no señalados de manera expresa en la ley (acuerdo de convocatoria).

1.15. Ninguna de las normas que regulan los concursos de méritos de la Rama Judicial, u otro concurso, permite extrapolar tales conceptos (conocimientos - capacitación), pues es claro que, si la entidad en su convocatoria pretendía que el participante acreditara capacitación en un determinado conocimiento o área específica, nada obstaba para que así se indicara de manera expresa en el mentado acuerdo.

1.16. De lo anterior se tiene que el requisito de “Conocimiento” puede ser acreditado a través de cualquier medio, y no, necesariamente, como erróneamente ha dicho la Seccional de Bolívar, por medio de “capacitación”.

1.17. El suscrito al momento de su inscripción aportó (i) Certificado laboral emanado de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, y (ii) Certificado laboral con funciones emanado de la Coordinadora de Gestión Humana de la empresa EMDISALUD EPSS.

1.18. Al momento de mi inscripción al cargo, me encontraba desempeñando el cargo de Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, lo cual fue debidamente acreditado en el aplicativo Kactus a través de certificación emanada del Coordinador de Asuntos Laborales del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, y durante el desempeño de dicho cargo, fungí como Representante ante la Dirección y Coordinador de Auditoría Interna de los Juzgados Promiscuos de El Carmen de Bolívar, recibí capacitación por parte del funcionario Rafael López Rodríguez encargado de la Gestión de Calidad de la Administración Judicial y recibí la visita de Auditoría externa llevada a cabo el 21 de noviembre de 2016, todo ello bajo coordinación del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, es decir, la entidad que hoy me excluye, era

concedora de primera mano, que (i) desempeñé el cargo de Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar en los años 2016 y 2017, (ii) que dicho cargo hacía parte del sistema de Gestión de Calidad de ese municipio (iii) que la visita de auditoría externa por parte del ICONTEC para el mantenimiento de la acreditación se adelantó en el año 2016 y (iii) que recibí capacitaciones por parte de funcionarios adscritos a la administración judicial. Tales documentos no podrían ser aportados por el suscrito en el marco del concurso de méritos, habida cuenta que los documentos idóneos para acreditar capacitaciones, lo constituyen las *“Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.”*

1.19. Véase lo que indica el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 sobre la documentación, especialmente, sobre el aspecto puesto de relieve:

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1** Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2** Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3** Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

1.20. En ese orden de ideas, el propio concurso de méritos no solo limitaba la acreditación de capacitaciones a aquellas que pudieran llevarse a cabo a través de constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, sino que su contenido también limitaba a lo que era objeto de certificación, esto es, cuando lo que se buscaba acreditar era la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica, es decir, que la capacitación o el conocimiento adquirido por el suscrito durante dos años que me desempeñé como Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, no podía acreditarse en el concurso, dada las limitaciones impuestas por el propio convocante al concurso. Así las cosas, en lo que respecta a este preciso tópico, mis conocimientos en Sistemas de Gestión de Calidad, además de ser de pleno conocimiento de la entidad convocante, no podían ser incorporados de manera diferente, esto es, bajo

certificación alguna, en razón a las limitaciones señaladas en precedencia.

1.21. Al momento de mi inscripción, aporté Certificado laboral con funciones emanado de la Coordinadora de Gestión Humana de la empresa EMDISALUD EPSS, en el que se detallan mis funciones como Profesional Jurídico de dicha empresa en la Regional Norte. En dicho certificado se indica que, entre las funciones del profesional jurídico estaba la de **“Planear, ejecutar, verificar y ajustar de acuerdo a los estándares de calidad los procesos en los cuales participa”** (Anexo 9)



NIT 811004055

7. Recibir los descargos que dentro de un proceso disciplinario se adelanta contra cualquier funcionario cuando se encuentre incurso en alguna de las conductas descritas como faltas disciplinarias dentro del reglamento interno de trabajo.
8. Custodiar el archivo de los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado suscritos por la empresa y los diferentes entes territoriales, las actas de liquidación y facturas emitidas a los entes con recibido; todos estos en original para futuros procesos jurídicos .
9. Redactar los acuerdos de pago que suscriban EMDISALUD ESS EPS-S y los Entes.
10. Presentar los informes detallados a la oficina jurídica central .
11. Planear, ejecutar, verificar y ajustar de acuerdo a los estándares de calidad los procesos en los cuales participa.
12. Colaborar en el desarrollo de políticas, planes, programas y actividades propias de su área.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que se relacionen con el objeto del cargo.

1.22. Conforme lo anterior, solo quien conoce las normas que gobiernan la calidad de un proceso, puede intervenir en él con apego a los estándares adoptados, y en tal sentido el conocimiento de las normas de calidad y su implementación dentro de los procesos adelantados por el Profesional Jurídico de Emdisalud EPSS, me permitía el cumplimiento de mis funciones jurídicas y administrativas donde el tema de calidad era transversal, de tal suerte que, el requisito relacionado con el conocimiento en sistemas de gestión de calidad, también venía acreditado con la certificación laboral expedida por mi otrora empleador, lo que constituye una razón más para predicar la falsa motivación en la que incurrió el acto recurrido, y de contera, la ilegalidad que debe ser corregida en sede de tutela.

1.23. El acto que ordenó mi exclusión del concurso de méritos fue recurrido en sede administrativa, originándose las Resoluciones No. CSJBOR21-1556 del 22 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sede de reposición y la Resolución No. CJR21-1137 del 31 de diciembre de 2021 de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura al desatar la apelación, mediante las cuales se confirmó la Resolución CSJBOR21-554 de 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, me excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBOA17-609 del 2017.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Mediante la actuación arbitraria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad De Administración de la Carrera Judicial, que se concretó en las Resoluciones N° CSJBOR21-554 de 20 de mayo de 2021, CSJBOR21-

1556 del 22 de noviembre de 2021 y CJR21-1137 del 31 de diciembre de 2021, se trasgredieron mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA.**

3. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO: DEMOSTRACIÓN DE LAVIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

3.1. El contenido normativo del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

El artículo 29 de la Constitución Política consagra un mandato de obligatorio cumplimiento, según el cual, las instituciones del Estado están en la obligación de aplicar el debido proceso en todo tipo de actuaciones. Se trata de un derecho fundamental con una estructura compleja que se articula como un conjunto de garantías que limitan los poderes del Estado, para proteger y garantizar la libertad y autonomía del ciudadano que se encuentre incurso en una actuación judicial o administrativa y así lograr una correcta administración de justicia.¹

En tratándose de la provisión de cargos públicos, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el mérito es el principio central que la rige, ya que busca asegurar la eficiencia de la administración, garantizar el desempeño de las funciones y los cargos públicos, por quienes demuestren tener las mejores capacidades para ocupar los cargos.² En este sentido, el derecho fundamental al debido proceso reduce los espacios de libre apreciación, al asegurar el establecimiento de reglas claras y de criterios de selección objetivos, que sean conocidos por todos los aspirantes al cargo.³ En este sentido, el concurso de méritos es una actuación administrativa que debe atender al debido proceso, ya que de no ser así se quebrantaría el principio de legalidad al que se sujetan las autoridades.⁴

Para la jurisprudencia constitucional el Acuerdo de convocatoria a un concurso de méritos ocupa un lugar preferente, ya que “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe ‘respetarlas y que su actividad en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.’⁵

Esto es así debido a que el Acuerdo de convocatoria a concurso de méritos fija precisamente las reglas y condiciones en que deben concurrir los aspirantes, así como las pautas y procedimientos que deben seguirse. Se trata de una norma obligatoria, cuyas reglas son inmodificables, porque afectan los principios básicos de nuestra organización: los derechos

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-341 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo. F.J. 5.3. En el mismo sentido, la Sentencia T-002/2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-982/2004. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-002/2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-059/2019. M. P. Alejandro Linares Cantillo. En este mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencias C-333/2012. M. P. María Victoria Calle Correa, Y T-319/2014. M. P. Alberto Rojas Ríos. Tampoco se puede dejar de lado la Ley 909 de 2009, que reguló el sistema de carrera administrativa, ni el contenido de la Ley 270 de 1996.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-446/2011. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Reiterada por la Sentencia T-682/2016. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-470/2007. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Reiterada en la Sentencia T-682/2016. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

fundamentales de los participantes. De este modo, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella vulnera el derecho fundamental al debido proceso.⁶

La jurisprudencia constitucional se enfila a lo que establece la Ley 270 de 1996, que regula el proceso de selección en la rama judicial, el cual consta de una etapa de selección en la que se escogen los aspirantes que integran la lista de elegibles, y otra de clasificación, cuyo objeto es establecer el orden de registro. Así, la provisión de cargos en la rama judicial se fundamenta en el principio del mérito y la transparencia entre quienes pretenden ingresar a la administración de justicia.⁷ En este marco normativo, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y a los Consejos Seccionales reglamentar y dictar las pautas del concurso, así como de establecer las pruebas que integran la etapa de selección, mediante acuerdos que reglamentan las convocatorias, las inscripciones, etc., conforme a los mandatos de los artículos 162 a 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.⁸

3.1.1. Violación del derecho fundamental al debido proceso administrativo, en el caso concreto.

El Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Islas, establece todos los elementos mediante los cuales se regirá el concurso en mención. En lo que respecta al suscrito, el proceso de concurso de méritos había tenido un normal desarrollo, tras un proceso de verificación documental de los concursantes, fui admitido y en virtud de ello presenté la prueba de conocimiento, cuyos resultados se conocieron el 17 de mayo de 2019 a través de la Resolución No. CSJBOR19-266. Sin duda alguna, esta cadena de eventos radicó en mí una situación jurídica particular y concreta, consistente en tener aprobada la prueba escrita y la posibilidad de continuar a la siguiente fase del concurso, al haber obtenido **1.000 puntos** en la prueba y ocupando el **PRIMER LUGAR, con una diferencia de más de 120 puntos respecto de quien ocupó el segundo lugar** como fácilmente puede constatarse en el micrositio del concurso⁹ y en la mentada resolución que anexo.

Debe diferenciarse la situación jurídica particular y concreta, de un derecho particular y concreto, puesto que este último se daría en el caso de consolidarse una lista de elegibles. La situación jurídica particular y concreta consiste en la aprobación de la Fase I, es decir superar el tope establecido de 800 puntos, tal y como lo establece el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla”: ***“Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Solo los aspirantes que***

⁶ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-682/2016. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-090/2013. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva y Sentencia C- 588/2009. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁷ Al respecto, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencias C-333/2012. M. P. María Victoria Calle Correa, y T- 319/2014. M. P. Alberto Rojas Ríos

⁸ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. T-682/2016. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302321/25596861/LISTADO+RESULTADO+SIN+PROFESIONAL/f8f2872a-84f6-4333-8492-4e1c17d767bb>

obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso. Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. (Negrilla original en el texto).”

Ahora bien, es el diseño se encuentra condensado en el Acuerdo que regula la convocatoria, y constituye **ley del concurso**.

Este apotegma debe tenerse en cuenta, porque, no constituye una simple expresión vacía de contenido, por el contrario, los pronunciamientos de nuestras Altas Cortes, han diagramado la necesidad de que las partes inmersas en un concurso de méritos, se sometan a reglas previamente establecidas por la entidad convocante, resultando así, una fijación de doble vía, que vincula, tanto a quien participa, como a la entidad que oferta el cargo público, y no podría interpretarse de otra manera si, quien convoca, tiene todo el tiempo, herramientas y medios para estructurar, de acuerdo a sus necesidades y exigencias, el concurso de méritos, de forma tal que no existan vacíos o ambigüedades en el diseño de las reglas, o que de surgir estas, puedan fácilmente ser solucionadas de cara al ordenamiento jurídico aplicable.

Sobre lo anterior ha dicho la Corte Constitucional¹⁰ “(...) “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera

¹⁰ Corte Constitucional T-682-16

administrativa.”

(...)

“En sentencia T-470 de 2007, la Corporación señaló que “el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial, a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito”.

(...)

En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.”

De cara a los anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en su condición de Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción, tenía la obligación de diseñar el concurso con reglas y parámetros bien definidos, a efectos de evitar decisiones arbitrarias frente a controversias surgidas con los concursantes, o, claro está, que dichas situaciones no contempladas o reguladas en el citado acto administrativo, fueran superadas con normas alusivas a la carrera judicial o inmersas en el ordenamiento jurídico que le resultaran aplicables.

Tanto en la Resolución que me excluye como en las que la confirman, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, han insistido que no contaba con **capacitación** en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Así se dijo en la Resolución CJR21-1137 del 31 de diciembre de 2021 emanda de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura:

No obstante, al verificar el cumplimiento de capacitación en ninguna de las certificaciones aportadas dentro del término legal, se evidencia que alguna acredite puntualmente la exigida: “conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.”; que debió allegar el recurrente atendiendo los requerimientos del Acuerdo de convocatoria, en tanto que la normativa que rige el concurso es taxativa y obligatoria, **no siendo optativo presumir, inferir o deducir que con las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, posee ese conocimiento específico**, como lo pretende el quejoso.

Mas adelante sostuvo:

Referente a la afirmación según la cual se desempeñó como Juez Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar y Profesional Jurídico en la empresa EMDISALUD EPSS, es necesario precisar que dichas certificaciones acreditan de manera puntual la experiencia laboral exigida para el cargo inscrito, se advierte la función asignada pero no los conocimientos, que deben probarse a través de la certificación académica correspondiente, pues las reglas son claras y no, es optativo presumir que de los documentos adicionales cuenta con el conocimiento específico, como lo pretende el recurrente.

Y finalizó:

De lo anterior, se demuestra que, por el hecho de haber obtenido un resultado aprobatorio en la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, no acredita de manera sustancial, formal e integral, el conocimiento de algún campo o especialidad específica y más aún cuando es de conocimiento del concursante que para acreditar dicho conocimiento se debe anexar en formato PDF, copia de los documentos, constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

Ahora bien, basta con solo leer la ley de la convocatoria, es decir, el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, para advertir, *prima facie*, que **NO EXISTE EL REQUISITO DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DE CALIDAD** para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20, **NO EXISTE LA EXIGENCIA DE FORMACIÓN ACADÉMICA ALGUNA DIFERENTE AL TÍTULO UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DERECHO O INGENIERÍA INDUSTRIAL**, de allí que la exigencia que a través de los diferentes actos administrativos han hecho las accionadas atentan contra mis derechos fundamentales al **Debido Proceso Administrativo, Buena Fe y Confianza Legítima**.

3.2. Del contenido normativo del principio constitucional de la buena fe.

Este principio se encuentra contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. Sobre este, la jurisprudencia constitucional ha considerado que dejó de ser un principio general del derecho para convertirse en una norma constitucional, cuya proyección y aplicación ha adquirido nuevas dimensiones debido a su función integradora del ordenamiento jurídico y reguladora de las relaciones entre particulares y entre estos y el Estado.²³ Se trata de uno de los principios fundamentales del derecho, ya sea que se analice desde su dimensión activa como el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas, o desde su dimensión pasiva, como el derecho a esperar que los demás procedan del mismo modo. ¹¹La Corte entiende que es una regla general que la buena fe se presume, ya que es la manera usual de comportarse y, por ende, las faltas a esta deben probarse. Como norma constitucional irradia todas las relaciones jurídicas y por esto, la ley puede establecer la presunción en casos a casos específicos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido este principio “como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una ‘persona correcta (vivir bonus)’. Así, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la ‘confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada’.”

Desde el año 1994, la Corte Constitucional entendió que el propósito del artículo 83 es proteger al particular de todos los obstáculos y trabas que las autoridades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas puedan poner frente a él. De ahí que se haya

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-544/1994. M. P. Jorge Arango Mejía

impuesto la obligación de actuar de buena fe, predicada por igual frente a la actuación de autoridades públicas y particulares.¹² Por esto, actúa como un contrapeso de la posición de superioridad que ostentan las autoridades públicas, debido a las prerrogativas propias de sus funciones, sobre todo, la presunción de legalidad que beneficia a los actos administrativos que estas expiden. Una de las manifestaciones de este principio es detallada por la jurisprudencia constitucional. Se trata de la prohibición del abuso de los derechos propios, particularmente la figura por la cual no se puede sacar provecho de la propia falta. Esta regla la construyó la Corte a partir del aforismo ‘*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*’, que implica que el juez no puede amparar situaciones en donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor derive de una conducta negligente, dolosa o de mala fe.¹³ Este principio impide el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas en el ordenamiento jurídico, ya que la protección del principio de buena fe y de confianza legítima implican la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados como consecuencia de un actuar negligente, culposo o doloso. No es un principio expresamente plasmado en la Constitución, pero la Corte Constitucional ha entendido con acierto que se trata de una regla general del derecho, por la cual ‘no se escucha a quien alega su propia culpa’. Se trata de una regla que “guarda compatibilidad con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el ‘deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios’ consagrado en el artículo 95 de la Carta Política.”¹⁴

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha entendido que en los concursos de méritos existe un vínculo entre el derecho fundamental al debido proceso administrativo y el principio constitucional de buena fe, debido a que la Convocatoria del concurso es la norma que establece de manera fija, precisa y concreta las condiciones y procedimientos que deben respetar los particulares y la administración. Esto debido a que las reglas del concurso de méritos son inmodificables, tienen carácter vinculante y obligatorio, e imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Por lo tanto, la garantía constitucional de la buena fe refuerza la autovinculación que generan las normas del concurso, que a su vez controlan su actuación. Por eso, se vulnera el principio de la buena fe cuando la entidad organizadora del concurso modifica las reglas de juego aplicables y sorprende a los participantes que se sujetaron a ellas de buena fe. Sin embargo, la Corte admite la procedencia excepcional y por la concurrencia de ‘factores exógenos’, que cuando se varían normas o las etapas del concurso, los cambios deben ser publicados a todos los participantes. Se debe tratar de reglas precisas y concretas, para que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración del concurso, que no los someta a espera indefinida o dilaciones injustificadas¹⁵.

¹² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-1194/2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-207/2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-122/2017. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. En la que la Corporación realizó una compilación jurisprudencial sobre la materia: “En efecto, esta Corte en su sentencia C-083 de 1993 analizó la compatibilidad de los criterios auxiliares de justicia fijados en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 y los postulados previstos en el artículo 230 de la Constitución de 1991. A partir de ese examen, este Tribunal consideró que el aforismo *nemo propriam turpitudinem allegans potest*, constituye una regla general que hace parte del sistema de fuentes del derecho, en tanto proviene de la analogía iuris. A juicio de la Corte, no hay duda de que quien alega su propia culpa falta a la buena fe, fin amparado por la Carta Política. Más tarde, en la sentencia SU-624 de 1999, al analizar el caso de una persona que a través de la acción de tutela buscaba mantener a su hijo en el colegio sin pagar lo debido, estando en condiciones para hacerlo, la Corte afirmó que constituye un deber constitucional el no abusar del derecho propio, por lo que no existe justificación frente al dolo indirecto y malicioso del sujeto que, a sabiendas de su inconducta, pretende validar su incumplimiento. Luego, en la sentencia C-670 de 2004, en la que se declaró exequible el inciso 4 del artículo 12 de la Ley 820 de 2003.

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-207/2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger

¹⁵ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-682/2016. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencias T-180/2015. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-112A/2014

3.2.1. Violación del principio constitucional de la buena fe en el caso concreto.

Debido a la existencia de un vínculo entre el derecho fundamental al debido proceso administrativo y el principio constitucional de la buena fe, cuando se quebrante el primero de estos, se generarán consecuencias directas en el segundo. En este orden de ideas, ya se ha acreditado como el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante las Resoluciones No. CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, confirmada por la Resolución No. CSJBOR21-1556 del 22 de noviembre de 2021 de la misma corporación y por la Resolución No. CJR21-1137 del 31 de diciembre de 2021 de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, incurre en una violación de mi derecho fundamental al debido proceso, lo que tiene efectos directos en el principio constitucional de la buena fe.

Se trata de los requisitos que debía acreditar al momento de mi inscripción, los cuales se encuentran plenamente definidos en el acuerdo de la convocatoria, y que cumplí a cabalidad, lo cual fue reconocido por la propia judicatura al momento de expedir la resolución de admitidos.

En ese sentido, darle un alcance diferente al requisito de “conocimientos” y establecer una condición no contemplada en el acuerdo, comporta un cambio en las reglas de juego, que afecta mi derecho a acceder a cargos y funciones públicas, pues de manera arbitraria llena de contenido el requisito de “conocimientos” señalado en el acuerdo de la convocatoria.

Dígame además que, de manera injustificada, como simple petición de principio y desconociendo toda la normatividad que regula los concursos de méritos, y acuerdos expedidos por el propio consejo de la judicatura, desconoce el vínculo inescindible de la experiencia laboral profesional con la adquisición de conocimientos.

En ese sentido el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” define la **experiencia** como “**los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.**”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA13-10036 de Noviembre 7 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*” señala en su artículo 6° que “Se entiende por **experiencia los conocimientos**, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.”

A su turno, el Acuerdo No. PSAA14-10225 de septiembre 15 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se modifica el Acuerdo No. 03 de 1993 y los Acuerdos 25 de 1997, 1899 de 2003, PSAA12-9779 de 2012, PSAA13-9856 y PSAA13-9904 de 2013, respecto de los requisitos de los cargos del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo*”

Superior de la Judicatura.” En su artículo 3° señala que “**Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.**”

Son innumerables las normas relativas al acceso a los cargos públicos, y en especial, a la Rama Judicial, que delinear el concepto de experiencia, a partir de los conocimientos que un cargo en especial pueda ofrecer a un aspirante, y en ese sentido, la posición de las accionadas de exigir como única fuente de conocimientos, una determinada capacitación académica resulta arbitraria, en tanto el propio acto de convocatoria no lo contempla, ni el resto del ordenamiento jurídico les permite darle ese alcance.

En esa línea de argumentación se impone necesario el amparo de los derechos invocados a fin que de las accionadas profieran un nuevo acto administrativo que reconozca mi experiencia como una forma idónea de adquirir conocimientos, pues esta última exigencia, no estaba supeditada a la acreditación mediante certificaciones académicas, como erróneamente lo han sostenido las accionadas en sus actos administrativos.

Si la Judicatura quería establecer el requisito específico de que el aspirante acreditara “**capacitación**” en una determinada área, así debía señalarlo de manera expresa en el acuerdo de la convocatoria, nada obstaba para ello, de tal suerte que, si ese era su querer, en el marco de las facultades legales que tiene como diseñadora del concurso, bien pudo exigirlo y definirlo de manera inequívoca en las reglas del concurso.

Lo que no puede el Consejo Superior de la Judicatura en estos momentos, en perjuicio de la buena fe que se exige, es cambiar las reglas, modificarlas en perjuicio del concursante, pues de haberse señalado de manera expresa el requisito de “capacitación” o “acreditación académica” me hubiera abstenido de presentarme al cargo de Profesional Universitario de Centro de Servicios Judiciales del SPA grado 20, y hubiera optado a otro cargo en el cual, mi desempeño en la prueba me hubiere garantizado el acceso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar debió motivar las razones de la exclusión de acuerdo con el contenido transcrito en Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, el cual no expresa, en ningún momento, una manera específica de acreditar “conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad”, en ese sentido, ningún precepto obligaba a los aspirantes a presentar una certificación sobre la capacitación en el aludido tema, de manera que, puede suplirse, perfectamente, con las certificaciones laborales de las que se extrae dicho conocimiento.

En ese orden de ideas, y además de las limitaciones señaladas en propio acuerdo y que abordamos anteriormente, no pueden invocarse exigencias que no están señaladas de manera expresa, ni en el acuerdo, ni en ninguna otra norma jurídica que se pueda ser oponible en este momento, de tal suerte que la exigencia de “acreditar” como atributo que el convocante extrae de los requisitos exigidos, no puede llenarse de contenido con exigencias no contempladas inicialmente tales como certificación o constancia de capacitación, y que dicho sea de paso, pese a haber tenido la oportunidad de hacerlo (como administrador de la carrera judicial) no lo hizo, por lo que considero que la Seccional se ha arrogado para sí misma un margen de interpretación arbitrario que debe ser corregido.

De igual manera, la palabra “acreditar” contiene significados bastante claros y generales. De acuerdo a la Real Academia Española acreditar significa lo siguiente:

acreditar Conjugar

1. tr. Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad. U. t. c. **prnl.**
2. tr. Afamar, dar crédito o reputación. U. t. c. **prnl.**
3. tr. Dar seguridad de que alguien o algo es lo que representa o parece.
4. tr. Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc.
5. tr. *Com.* Tomar en cuenta un pago.
6. tr. *Com.* **abonar** (|| asentar una partida en el haber).
7. **prnl.** Lograr fama o reputación.

Se cumplió entonces lo establecido en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 porque se acreditaron conocimientos sistemas de gestión basados en las normas de calidad, concretamente mediante el cargo desempeñado al interior de la Rama Judicial, (Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar) en la que desempeñé funciones relacionadas directamente con la Gestión de Calidad en mis calidades de Representante ante la Dirección y Coordinador de Auditoría Interna de los Juzgados Promiscuos de El Carmen de Bolívar y con el certificado laboral expedido por al empresa Emdisalud EPSS, y cuyo contenido se ha explicado anteriormente.

En ese orden de ideas, mi inscripción al cargo obedeció al cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria, de tal suerte que la exclusión que se ha materializado en sede administrativa, desconoce de manera flagrante el contenido de las normas que regulan el concurso, en el sentido de establecer ahora condiciones y exigencia no fijadas en la convocatoria.

No se puede pasar por alto, su señoría, que ocupé, de lejos, el primer lugar en la prueba de conocimientos, lo que, aunado a mi experiencia en la rama judicial, y mis estudios de posgrados, me garantizaban el primer lugar en la lista de elegibles, lo cual supera lo de mera expectativa de acceso a cargos públicos.

En ese sentido, se puede afirmar que me sometí a las reglas del concurso, cumpliendo a cabalidad los requisitos allí establecidos, de tal suerte que, lo menos que puedo esperares que la entidad convocante también se fije a ellas, y no me sorprenda con exigencias no contempladas en la norma que rige el concurso.

En aplicación del principio *nemo propriam turpitudinem allegans potest*, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado tajantemente que corresponde al juez negar todas aquellas súplicas y actuaciones cuya fuente es la incuria, el dolo o la mala fe. Es evidente que la Resolución No. CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, materializa un acto de grave incuria, en tanto pretende retrotraer deseos o voluntades no expresadas oportunamente, como lo es la exigencia de presentar “capacitación académica” como única forma de probar conocimientos en una determinada

área.

Por lo tanto, se trata de una actuación negligente que desvirtúa el contenido y el espíritu de las normas constitucionales y legales sobre el mérito y que se traduce en un daño injusto e ilegítimo de mis derechos. Esta actuación, acaba con la confianza que debe ser impuesta como un presupuesto ético para el desarrollo del concurso de méritos, poniendo serias dudas sobre la credibilidad de la conducta del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre el concurso de méritos, el precedente de la Sentencia T-112A/2014¹⁶ establece una regla, según la cual, pretender modificar las reglas que regían o por lo menos tratar de hacer oponible esos cambios a los participantes del concurso, viola el derecho al debido proceso administrativo y puede afectar otros principios constitucionales como la buena fe, por lo que concede la protección de los derechos fundamentales del accionante y ordena al accionado a atender la prohibición de modificación de las reglas del concurso de méritos. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha resuelto acciones de tutela sobre concursos de méritos. La Sentencia STC9886-2019¹⁷, en donde estableció que los procedimientos de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones de la Convocatoria, debido a que con esto se preservan los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración, se confiere vigencia al principio de buena fe y la confianza legítima y se garantiza el principio de igualdad y el acceso a cargos públicos de los participantes que superen las diferentes fases. Con estas sentencias, queda claro la herencia romanista que sigue vigente en el ordenamiento jurídico, en donde la buena fe exige la vinculatoriedad a la palabra empeñada y el precedente de las altas cortes plasma que todo cambio de las reglas del concurso, al ser violatorio del derecho al debido proceso y del principio constitucional de la buena fe, es inoponible a los participantes del concurso de méritos.

Por otro lado, en los casos en que se alega la máxima de *nemo propriam turpitudinem allegans potest*, la Sentencia T-213/2008¹⁸, establece que nadie puede cambiar su propio designio en perjuicio de otro. Esto debido a que la buena fe se establece sobre la base del principio de legalidad, es decir, de actuaciones que generan expectativas por ajustarse al ordenamiento jurídico. Significa lo anterior que se crea una relación de confianza y lealtad con base en la legalidad y la legitimidad, por lo que los jueces no pueden amparar este tipo de soluciones. De modo tal, que las reglas de la sana crítica indican que cuando se presenten normas motivadas en la propia culpa debe partirse por entender que estos son contrarios al ordenamiento jurídico, por vulnerar el principio de legalidad y corresponde a la entidad que profiera la norma, la carga de la prueba para acreditar que su actuación no es consecuencia de la culpa propia.

En conclusión, la grave afectación de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, que deriva en la vulneración del principio constitucional de la buena fe, producido por las Resoluciones No. CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021 del Consejo

¹⁶ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-112A/2014. M. P. Alberto Rojas Ríos. Con la misma lógica de solución, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencias T-947/2012. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T- 502/2010. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁷ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-112A/2014. M. P. Alberto Rojas Ríos. Con la misma lógica de solución, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencias T-947/2012. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T- 502/2010. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-213/2008. M. P. Jaime Araújo Rentería.

Seccional de la Judicatura de Bolívar, confirmada por la Resolución No. CSJBOR21-1556 del 22 de noviembre de 2021 de la misma corporación y por la Resolución No. CJR21-1137 del 31 de diciembre de 2021 de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, significa que esta se encuentra viciada por la presencia de varios defectos: i) un defecto sustantivo, ii) un defecto por desconocimiento del precedente y, iii) un defecto por violación directa de la Constitución.

La modificación intempestiva introducida por la Resolución que se acusa en la presente acción de tutela desconoce el marco de obligatorio cumplimiento establecido por la Convocatoria del concurso, por lo que atenta contra la lealtad que debe estar presente en las relaciones del Estado con los particulares y, por ende, es inoponible a los participantes del concurso ya que su fundamento último es contrario al principio de legalidad y carece de legitimidad. Al respecto, la solución que procede, respetando el sistema de derechos fundamentales constitucionales, es declarar la cesación de efectos jurídicos de la CSJBOR21-1556 del 22 de noviembre de 2021.

3.3. El contenido normativo del principio de la confianza legítima.

Sobre el concepto de confianza legítima, la Corte Constitucional ha indicado que “consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar.” Y continúa plasmando que “ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales (...)”¹⁹ Por lo tanto, se protege al particular de cambios bruscos e inesperados realizados por las autoridades públicas, que afecten las meras expectativas en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el estado deba proveer todos los medios necesarios para que el ciudadano pueda adaptarse a la nueva situación.⁴²

La jurisprudencia constitucional estableció que del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que obliga a la administración a abstenerse de modificar situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y, por ende, legítimas) en los ciudadanos, debido a la seriedad que se presume dirige las actuaciones de las autoridades públicas. Con este principio se consolida el principio de buena fe, la seguridad jurídica y la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, propios de un Estado constitucional de derecho. Es un principio que debe ser respetado por las autoridades y fuertemente protegido por el juez constitucional.²⁰ Las expectativas son todas las razones objetivas con que cuenta un ciudadano que le permiten llegar a la inferencia de que sobre su cabeza se ha consolidado un derecho que aún no ha adquirido. Por esto es inadmisibles que las autoridades quebranten la confianza que la ciudadanía ha depositado en su actuación, más aún cuando se puede llegar a afectar derechos fundamentales.²¹

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-131/2004. M. P. Clara Inés Vargas Hernández

²⁰ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-453/2018. M. P. Diana Fajardo Rivera. En la que se reitera la Sentencia T-180A/2010. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

²¹ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-424/2017. M. P. Alejandro Linares Cantillo. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. sentencias T-053/2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil; T-722/2012. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-049/2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T- 458/2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

El ámbito de aplicación de este principio ha sido entendido así: “(i) se aplica respecto de situaciones jurídicas que, o bien se encuentran en proceso de consolidación, o que indican que no va a haber una modificación intempestiva o brusca, y que no que se deriven de simples percepciones subjetivas o psicológicas de los particulares; (ii) si el comportamiento de las autoridades administrativas dio lugar a hechos inequívocos, concluyentes, verificables y objetivados que propiciaron el surgimiento de expectativas legítimas consistentes en que la situación del vendedor informal era jurídicamente aceptada y, (iii) consecuentemente con las conductas posteriores asumidas por la Administración, el particular con base en los hechos descritos en el numeral (ii) anterior, entendió que podía permanecer el tiempo su situación, tal circunstancia solo podría ser modificada mediante el ofrecimiento de medidas que faciliten la adaptación del afectado a la nueva situación. Ahora bien, dicho entendimiento supone que a partir de dichos actos o hechos concluyentes el administrado debe haber actuado de buena fe, obrando prudente y diligentemente, así, no podría configurarse la confianza legítima en condiciones de ausencia de buena fe y ausencia de la diligencia debida por parte de un particular.”²²

Para efectos de obtener la protección que ofrece principio de confianza legítima, la Corte Constitucional ha establecido que deben concurrir varios presupuestos: “**(i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta conforme el principio de la buena fe; (iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la Administración y el particular y, finalmente; (iv) la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular se pueda acomodar a la nueva situación creada por el cambio intempestivo de actitud por parte de la administración**”²³

3.3.1. Violación al principio de la confianza legítima en el caso concreto.

Para la Corte Constitucional es claro el vínculo existente entre el principio constitucional de la buena fe y el principio de confianza legítima, por lo que la afectación del primero tendrá consecuencias directas sobre el segundo. Sin embargo, es necesario analizar los requisitos de procedencia para la aplicación de la protección que ofrece el principio de confianza legítima.

(i) La necesidad de preservar de manera perentoria el interés público: el interés público es “una pauta que permite juzgar la actividad política y jurídica”, que se origina y desarrolla en el ámbito estatal, referido a los fines que debe perseguir y aplicado por cualquiera de las tres ramas del poder público. Los elementos del bien común son el respeto de la persona en cuanto tal, la promoción del bien común o colectivo y el mantenimiento de la paz y seguridad. Todo con base en el principio de la dignidad humana. Al interior de un Estado constitucional de derecho, el interés público implica un respeto indiscutible hacia las libertades fundamentales de la persona, así como un respeto estricto del principio de

²²CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-424/2017. M. P. Alejandro Linares Cantillo.

²³ Ibid. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencias C-156/2013. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, C-157/2013. M. P. Mauricio González Cuervo, C-279/2013. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, C-083/2014. M. P. María Victoria Calle Correa, C-507/2014. M. P. Mauricio González Cuervo, C-880/2014. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

legalidad y de todos los principios que orientan la organización administrativa y el ejercicio de las funciones públicas. Así, en la presente acción de tutela se ha demostrado como la Resolución No. CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso administrativo y, por ende, un desconocimiento arbitrario del principio de legalidad sobre el ejercicio de las funciones públicas, que afecta gravemente los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la buena fe y a la igualdad y pone de presente que se trata de una situación en la que es urgente y perentorio preservar el interés público.²⁴

(ii) La demostración de que el particular ha desplegado su conducta conforme el principio de la buena fe: según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la buena fe se presume y en este sentido, debe partirse que en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Islas, he obrado siempre conforme al principio de buena fe, desplegando una conducta leal y respetuosa de las etapas establecidas en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017. De este modo, se encuentra acreditado este requisito. Más aún, si se tiene en cuenta que este no es el primer concurso al que mi poderdante se presentó, puesto que existen otros en los que superó de manera sobresaliente y con una conducta intachable, tal y como es el caso de: i) la Convocatoria No. 01 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en donde concursé para el cargo de Oficial Mayor – Sustanciador de Juzgados Municipal y Circuito, ii) la Convocatoria No. 3, de la misma corporación en donde concurre para el cargo Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos de Cartagena y iii) la Convocatoria 27, en donde concursó para el cargo de Juez Penal del Circuito.

Este historial, hace procedente la protección que ofrece el principio de confianza legítima frente a todas las razones objetivas con que cuentan los participantes del concurso que le permiten llegar a la inferencia de que sobre su cabeza se ha consolidado un derecho que aún no ha adquirido, es decir, integrar la lista de elegibles. Por lo tanto, es inadmisibles que las autoridades quebranten intempestivamente la confianza creada a los participantes del concurso con su actuación, especialmente cuando esto afecta gravemente derechos fundamentales. Se trata no de amparar un derecho sino de proteger una situación jurídica particular y concreta que crea una legítima expectativa, en cuanto tal, que también es merecedora de protección por parte del ordenamiento jurídico.

(iii) La actuación que ha desplegado el accionado, desestabiliza gravemente la relación existente entre el organizador del concurso y el suscrito, actuación que desconoce el precedente constitucional vinculante, vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo, acaba con la confianza que debe ser impuesta como un presupuesto ético para el desarrollo del concurso de méritos, poniendo serias dudas rectitud y credibilidad de la conducta del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura.

(iv) La obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular se pueda acomodar

²⁴ CORREA FONTECILLA, Jorge. Algunas consideraciones sobre el interés público en la política y el derecho. En revista Española de Control Externo. Vol. 8, N° 24. 2006. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2254414>

a la nueva situación creada por el cambio intempestivo de actitud por parte de la administración: la herencia del derecho romano ha hecho que los ordenamientos jurídicos adopten la concepción de que la prohibición del *venire contra factum proprium* ha estado ligado al dolo, sin embargo, no tiene que ver con que sea el resultado de una maquinación destinada a defraudar a la contraparte, sino que se entiende como doloso un comportamiento que es contrario a la buena fe, como quiera que quebranta el principio de corrección que esta implica.²⁵

Acreditados los requisitos de procedencia de la aplicación del principio de confianza legítima corresponde al juez constitucional aplicar la doctrina que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha adoptado del derecho romano y desarrollado con el fin de proteger los derechos fundamentales: la doctrina que proscribe el *venire contra factum proprium*. Esta regla plasma que a “nadie le es lícito venir contra sus propios actos”, ya que la buena fe implica el deber de observar a futuro la conducta inicialmente desplegada y de cuyo cumplimiento depende la seriedad del procedimiento administrativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos frente a los particulares.²⁶

4. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Esta acción de tutela es procedente, ya que cumple con los requisitos generales de procedibilidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como se demostrará en lo que sigue:

4.1. Demostración de la existencia de un perjuicio irremediable como elemento justificador de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para la protección de los Derechos fundamentales

La Constitución Política ha establecido en el artículo 86 que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)”. En este sentido, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece como una causal de improcedencia de la acción de tutela, la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional ha entendido que este requisito establece que el accionante despliegue de manera eficiente todos los medios judiciales que estén a su alcance, siempre que estos sean eficientes, idóneos y efectivos para la protección de los derechos que se consideran amenazados. En este sentido, considera que la efectividad y la idoneidad de los medios de defensa no pueden darse por sentadas ni ser descartadas sin consideración a las circunstancias del caso sometido a conocimiento del juez. De acuerdo con el precedente constitucional en esta materia, para nuestro caso la primera providencia que hace parte del nicho citacional, es la Sentencia de la Corte Constitucional T- 180/2015, que en materia del sistema de carrera administrativa ordena la procedencia de la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, siempre que se demuestre que el mismo es inminente, grave, urgente e impostergable. Será inminente cuando no es una mera

²⁵ Cfr. NEME VILLAREAL. Ob. Cit. Pág. 313.

²⁶ Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-923/2010. M. P. En el mismo sentido, Vid. T-295/1999. M. P. Alejandro Martínez Caballero

expectativa de que suceda; será grave cuando presenta una afectación sobre un bien jurídico altamente para la persona, de orden material o moral; será urgente cuando se necesita una acción apremiante del juez de tutela, en virtud de una proporcionalidad con ese inminente perjuicio; y finalmente será impostergable cuando si no se toman las medidas ahora, las que se tomen adelante serán ineficaces para contrarrestar el daño irreparable. Y todo esto unido a una valoración, en cada caso, por parte del juez de tutela, de la no utilización de los mecanismos ordinarios de defensa, en virtud de que la acción de tutela presenta mayores visos de eficacia en la defensa y protección del daño.

En esta sentencia, la Corte entendió que, por regla general, los participantes de los concursos de méritos que se vean afectados en sus derechos, pueden acudir a las acciones señaladas en la norma procesal administrativa, lo que no obsta para que en determinados casos las vías ordinarias no resulten idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto, integral y efectivo para los aspirantes.²⁷ Adicionalmente, reconoce que debido a la congestión judicial el agotamiento de las vías ordinarias supone una prolongación excesiva de la vulneración en el tiempo.²⁸ En este sentido, la Corporación ha sostenido que *“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*.²⁹

En el mismo sentido, la segunda sentencia que hace parte del nicho citacional es la de 26 de julio de 2018, proferida por la sección Cuarta del Consejo de Estado³⁰, en donde se interpuso acción de tutela contra la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la calificación asignada en las pruebas de conocimientos y psicotécnicas de la Convocatoria 22. En esta sentencia señaló que, por regla general, las decisiones que se dictan en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, que se expiden para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Frente a ese tipo de actos no proceden recursos, ni las acciones contencioso administrativas, por lo que la acción de tutela se convierte en remedio judicial expedito y eficaz para lograr la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

La sentencia también precisa que en los concursos de méritos también se pueden expedir actos administrativos definitivos, como sucede al culminar las etapas del concurso y se conforma la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados. En este caso, considera el

²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-961/1999. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa

²⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-180/2015. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-556/2010. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-913/2009. M. P. Juan Carlos Henao Pérez.

³⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sección Cuarta. Sentencia de 26 de julio de 2018. Radicación N° 11001-03-15-000-2018-01791-00. C. P. Julio Roberto Piza Rodríguez. En el mismo sentido, Vid. CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena. Sentencia AC-00698. La providencia dice: «las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso- administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados».

Consejo de Estado proceda la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de protección de los derechos de los participantes. Conforme a estas reglas considera el Consejo de Estado en esta sentencia que “La acción de tutela es procedente, pues, contra las decisiones que se dicten en un concurso de méritos, siempre que se trate de actos de trámite.” Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia N° 0024/2016, radicado N° 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC), en la que señaló que en los concursos de méritos la acción de tutela procede ante la inexistencia de otro medio eficaz de defensa. En esta sentencia, para el Consejo de Estado es procedente la acción de tutela frente a las Resoluciones que profiera el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de un concurso de méritos, siempre que no sean actos administrativos definitivos. Conforme al precedente jurisprudencial aplicable, la Resolución N° CJR20-0202, de 27 de octubre de 2020, es un acto de trámite que no tiene el carácter de definitivo, puesto que no configura la lista de elegibles dentro del proceso de concurso de méritos. Por lo tanto, la presente controversia cumple con el requisito de procedibilidad de la acción de tutela.

EL PERJUICIO IRREMEDIABLE ES INMINENTE: es inminente el perjuicio cuando está próximo a suceder, y no es una mera expectativa o conjetura hipotética, es decir, existe grado de certeza.

Para el cargo de Profesional Universitario de Centro de Servicios Judiciales del SPA grado 20 en la ciudad de Cartagena existe una (1) sola vacante, la cual aspiro a ocupar, de tal suerte que, con mi exclusión, el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura, me apartan de manera arbitraria de la posibilidad de que acceder al cargo por el cual concursé, y que en franca lid, tengo la expectativa legítima de ocupar por haber tenido el mejor desempeño en las pruebas de conocimiento, y obtener el mayor puntaje posible, con una marcada diferencia respecto de quien ocupó el segundo lugar.

La situación generada por la arbitrariedad de las entidades diseñadoras y administradoras del concurso, me expone a padecer un perjuicio irremediable, ya que acudir a los mecanismos ordinarios de protección implicaría una demora excesiva que terminaría por hacer nugatorios mis derechos y avalaría la comisión de actuaciones abiertamente arbitrarias al interior del ordenamiento constitucional colombiano. Máxime cuando se trata de un concurso de méritos con un Acuerdo que reglamenta todas sus etapas procesales, las cuales, no pueden ser desconocidas por la autoridad. Por demás, ya se ha establecido que el Consejo de Estado considera que los actos de trámite no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que hace procedente esta acción de tutela.

EL PERJUICIO IRREMEDIABLE ES GRAVE: el perjuicio es grave cuando suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica, bajo la comprobación de la intensidad del daño. En el presente caso, es ostensible y protuberante la gravedad que reviste la actuación arbitraria del Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ya que, al modificar injustificadamente y de modo desleal las reglas establecidas en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, desconoce abiertamente las reglas vinculantes del concurso, defrauda la buena fe y quiebra la confianza legítima que este ha depositado en el concurso de méritos de la Convocatoria No. 04, lo que termina por apartarlo arbitrariamente de la

posibilidad de ocupar el cargo al que aspira en un marco de respeto al principio de legalidad y a los derechos fundamentales.

Es grave, pues como se demostró atrás la actuación rompió el núcleo esencial del derecho al debido proceso administrativo de mi poderdante, es decir, dicha providencia no se quedó en la afectación de la zona periférica de su derecho, sino que afectó su núcleo esencial, demostrando la gravedad.

EL PERJUICIO IRREMEDIABLE ES URGENTE E IMPOSTERGABLE: Esto significa que es necesario tomar medidas expeditas y rápidas, para que sean eficaces y oportunas para impedir la consumación del daño, pues acudir al proceso contencioso administrativo, no tiene la misma eficacia en la rapidez que se requiere para conservar el derecho afectado. Sin lugar a duda es URGENTE E IMPOSTERGABLE tomar medidas expeditas y rápidas para evitar la consumación del daño que causa en su persona la modificación arbitraria y desleal realizada por el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. En este sentido, resulta urgente e impostergradable que la justicia adopte las medidas necesarias para evitar que se consume la afectación a mis derechos fundamentales, a los principios de la carrera administrativa y, en general, a los principios que rigen a las autoridades públicas, que se ven afectados por una decisión arbitraria y desleal.

5. SOBRE LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Relevancia constitucional. La Corte Constitucional ha establecido que la relevancia constitucional *“implica evidenciar que “la cuestión que se entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes”, pues “el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones”. Este requisito, (...) persigue, por lo menos, las siguientes tres finalidades: (i) preservar la competencia y la independencia de los jueces de las jurisdicciones diferentes a la constitucional y, por tanto, evitar que la acción de tutela se utilice para discutir asuntos de mera legalidad; (ii) restringir el ejercicio de la acción de tutela a cuestiones de relevancia constitucional que afecten los derechos fundamentales y, finalmente, (iii) impedir que la acción de tutela se convierta en una instancia o recurso adicional para controvertir las decisiones de los jueces. Por tanto, solo la evidencia prima facie de una afectación o vulneración de facetas constitucionales de los derechos fundamentales permite superar el requisito de relevancia constitucional de la tutela (...)*³¹

Mediante esta acción de tutela se persigue el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, buena fe, confianza legítima y a la igualdad, los cuales se configuran como prerrogativas de evidente relevancia constitucional. Por esta razón, el litigio que se plantea en esta acción de tutela tiene una naturaleza exclusivamente constitucional, pues no se persigue indemnización económica alguna, ni retribución de ningún otro tipo. La cuestión central de la presente acción es el amparo de sus derechos constitucionales a acceder al ejercicio de cargos públicos de la rama judicial (convocatoria

³¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-248 de 2018. M. P. Carlos Bernal Pulido

No. 4) en el marco de un debido proceso administrativo. Además, la acción de tutela que acá se impetra busca materializar el principio constitucional del mérito, eje axial y principio basilar de nuestro ordenamiento superior.

Legitimación en la causa por activa. El artículo 86 de la Constitución y el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al que puede acudir cualquier persona que resulte vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, para exigir la protección de estos, bien sea en propia persona o mediante apoderado. En el presente caso acudo de manera directa a la protección del juez constitucional.

Legitimación en la causa por pasiva. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar se encuentran legitimado como parte pasiva en el presente asunto, debido a que sobre éste recae la competencia para desarrollar el concurso de méritos para proveer a los cargos de la rama judicial.

Inmediatez. La Corte Constitucional “ha sido enfática en señalar que debe ejercitarse dentro de un término razonable que permita la protección inmediata del derecho fundamental presuntamente trasgredido o amenazado, pues, de lo contrario, el amparo constitucional podría resultar inocuo y, a su vez, desproporcionado frente a la finalidad perseguida por la acción de tutela, que no es otra que la protección actual, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales.” En este sentido, resulta relevante informar que la acción de tutela de la referencia **se ha presentado dentro de un término razonable**, teniendo en cuenta que la Resolución No. CJR21-1137 del 31 de diciembre de 2021 de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se confirmó mi exclusión del concurso de méritos en sede administrativa, fue fijada el 5 de enero de 2022, y aún se encuentra en etapa de notificación.

Subsidiariedad. La Corte Constitucional ha entendido “de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador. (...) El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que “esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En la presente acción de tutela se ha señalado que con ésta se busca la protección de los derechos fundamentales frente a la ausencia de mecanismos eficaces de protección y la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, justificando la procedencia de esta acción de tutela.

6. SOBRE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La Corte Constitucional en Sentencia C-590/2005, ha dispuesto como necesario, para que proceda una acción de tutela contra una providencia, la presencia, al menos, de uno de los vicios o defectos que han sido denominados requisitos especiales de procedibilidad. La Resolución No. CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, incurre en los siguientes defectos:

Defecto sustantivo.

De acuerdo con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional, este vicio se presenta cuando "(...) se desconoce la norma constitucional o legal aplicable al caso concreto." O cuando la providencia "carece de motivación material o su motivación es manifiestamente irrazonable." En el caso concreto, la resolución atacada se funda en una justificación arbitraria que desconoce por completo las normas que rigen el concurso de méritos, lo cual incluye al precedente constitucional vinculante. Como se demostró en la presente acción de tutela, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura desconocen el carácter vinculante que tiene el Acuerdo de convocatoria a un concurso de méritos y cambian su contenido arbitrariamente.

La presencia de este defecto sustantivo en la providencia accionada se encuentra demostrado en los apartados, referidos a la violación de los derechos fundamentales en el caso concreto.

Defecto sustantivo por desconocimiento del precedente jurisprudencial.

De acuerdo con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional, este vicio surge cuando las autoridades se apartan del precedente jurisprudencial sin que exista razón suficiente que justifique su inaplicación en el caso concreto. Como se demostró en la presente acción de tutela, el Consejo Superior de la Judicatura desconoce el carácter vinculante que tiene el Acuerdo de convocatoria a un concurso de méritos (que ha sido desarrollado jurisprudencialmente) y cambia su contenido arbitrariamente, modificando situaciones jurídicas particulares y concretas.

La presencia de este defecto sustantivo en la providencia accionada se encuentra demostrado en los apartados, referidos a la violación de los derechos fundamentales en el caso concreto.

Defecto por desconocimiento del precedente.

De acuerdo con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional, este vicio surge cuando "la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado."⁸² En el caso concreto, En el caso concreto, la providencia atacada se funda en una justificación arbitraria y desconoce por completo las normas que rigen el concurso de méritos, lo cual incluye al

precedente constitucional vinculante. Como se demostró en la presente acción de tutela, el Consejo Superior de la Judicatura desconoce la relación que tiene el Acuerdo de convocatoria a un concurso de méritos (establecido como regla en casos anteriores y desarrollado por la jurisprudencia constitucional) con el derecho fundamental al debido proceso administrativo, así como su carácter vinculante, y cambia su contenido arbitrariamente.

La presencia de este defecto sustantivo en la providencia accionada se encuentra demostrado en los apartados, referidos a la violación de los derechos fundamentales en el caso concreto.

Defecto por violación directa de la Constitución.

De acuerdo con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional, este vicio implica la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que, si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales.

Posteriormente, ha señalado que este vicio puede producirse por diferentes hipótesis en las que la autoridad desconoce la carta: (a) en la solución del caso se dejó de interpretar y aplicar una disposición legal de conformidad con el precedente constitucional; (b) se trata de un derecho fundamental de aplicación inmediata; y (c) en las decisiones se vulneraron derechos fundamentales y no se tuvo en cuenta el principio de interpretación conforme con la Constitución. En el caso concreto, En el caso concreto, la providencia atacada se funda en una justificación arbitraria y desconoce por completo las normas que rigen el concurso de méritos, lo cual incluye al precedente constitucional vinculante. Como se demostró en la presente acción de tutela, el Consejo Superior de la Judicatura desconoce la relación que tiene el Acuerdo de convocatoria a un concurso de méritos (establecido como regla en casos anteriores y desarrollado por la jurisprudencia constitucional) con el derecho fundamental al debido proceso administrativo, así como su carácter vinculante, y cambia su contenido arbitrariamente.

Al respecto, la Corte ha dicho que: *“Según el principio de interpretación conforme, la totalidad de los preceptos jurídicos deben ser interpretados de manera tal que su sentido se avenga a las disposiciones constitucionales. La interpretación de una norma que contraría éste principio es simplemente intolerable en un régimen que parte de la supremacía formal y material de la Constitución (C.P. art. 4)”*.³² La Corte Constitucional hace un llamamiento a los operadores jurídicos a que tengan en cuenta la fuerza vinculante de la Constitución en su actividad, como un rasgo de seguridad jurídica. Al respecto ha sostenido que: *“Ninguna autoridad pública puede desconocer el valor normativo y la efectividad de los derechos y garantías que la Constitución consagra en favor de las personas. Todas las autoridades, sin excepción, deben proteger y promover su cumplimiento y respeto. Si la Corte Suprema de Justicia o cualquier juez viola o pone en peligro un derecho reconocido en la Constitución a una persona, desconoce el valor normativo y el principio de efectividad que ella reconoce a las disposiciones que lo consagran y su actuación no goza de inmunidad o privilegio alguno que la haga incuestionable. Ante ninguna autoridad, por alta que sea, la Constitución abdica su valor normativo ni el estado social de derecho presta*

³² Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-273/1999. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

legitimidad a actuaciones suyas que no sean las de servir a la comunidad y respetar y promover los derechos de sus miembros.”³³

La presencia de este defecto sustantivo en la providencia accionada se encuentra demostrado en los apartados referidos a la violación de los derechos fundamentales en el caso concreto.

7. SOLICITUD

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito solicitar:

PRIMERO. Se **declare** la vulneración de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA.

SEGUNDO. Se **declare** la cesación de efectos jurídicos de la Resoluciones No. CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, No. CSJBOR21-1556 del 22 de noviembre de 2021 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, y No. CJR21-1137 proferida el 31 de diciembre de 2021 por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, se me incluya en el registro de elegibles, previa calificación de los demás componentes.

8. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer la presente acción de tutela, en virtud del numeral 8 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, según el cual, las tutelas dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura se repartirán para su conocimiento en primera instancia y a prevención a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado.

9. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que ni me representado ni yo hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

10. ANEXOS

- Anexo 1. Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.
- Anexo 2. Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018
- Anexo 3. Resolución No. CSJBOR19-266 17 de mayo de 2019
- Anexo 4. Resolución No. CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
- Anexo 5. Resolución No. CSJBOR21-1556 22 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
- Anexo 6. Resolución No. No. CJR21-1137 del 31 de diciembre de 2021 de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura
- Anexo 7. Hoja de Vida

³³ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-273/1999. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

- Anexo 8. Copias de actas y constancias de asistencia a capacitaciones SIGCMA
- Anexo 9. Certificado Laboral Emdisalud.

11. NOTIFICACIONES

Accionante: Para efectos de notificaciones, solicito que las mismas sean realizadas al correo electrónico: guilloarrazola@gmail.com

Accionadas: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co y info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



GUILLERMO JOSE ARRZOLA NEGRETTE
C.C.9.145.475



ACUERDO No. CSJBOA17-609

Viernes, 06 de octubre de 2017

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y de acuerdo a lo decidido en sesión extraordinaria del 6 de octubre de 2017,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos, en los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y de San Andrés, Isla.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia (Acuerdo PSAA15-10445 de 2015).

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezcan la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260403	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260404	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260405	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260406	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260407	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260408	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260410	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260411	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

260415	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260416	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260417	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260420	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
260421	Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260422	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	16	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260425	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	12	Título de formación universitaria en derecho y dos (2) años de experiencia relacionada.
260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias	18	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera.
260430	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260434	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

260435	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

3.2. Material de inscripción

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co**, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos**, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1** Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2** Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3** Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la

aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”*

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro, y la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicialmente rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma y antefirma legibles, número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pènsun académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pènsun académico del postgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, solo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1.** No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2.** No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3.** La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4.** Inscripción extemporánea.
- 3.6.5.** Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Solo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la citada Corporación (Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS, Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena) y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Igualmente se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya

fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el presidente del Consejo Seccional deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los seis (6) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG



RESOLUCIÓN No. CSJBOR18-518
23 de octubre de 2018

“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales y Administrativos de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y de conformidad con lo acordado en sesión extraordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJBOA17-612 del 11 del mismo mes y año, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales y Administrativos de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

“ 2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*
- ✓ *Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*
- ✓ *No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*
- ✓ *Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.*

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
260430	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada
260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad
260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias	18	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera
260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional
260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias	16	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional
260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
260425	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para Juzgado Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	12	Título en formación universitaria en derecho y dos (2) años de experiencia relacionada
260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título de formación universitaria en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada
260422	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en administraciòn de empresas, administraciòn pùblica, derecho o ingenieria industrial y tener (1) un aõo y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260434	Tècnico	11	Título de formaciòn tecnològica en sistemas y un (1) aõo de experiencia relacionada
260437	Tècnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formaciòn tecnològica en el àrea de sistemas y un aõo (1) de experiencia relacionada
260436	Tècnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados del Circuito y Municipales de Ejecuciòn de Sentencias	11	Título de formaciòn tecnològica en el àrea de sistemas y un aõo (1) de experiencia relacionada
260435	Tècnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restituciòn de Tierras	11	Título de formaciòn tecnològica en el àrea de sistemas y un aõo (1) de experiencia relacionada
260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada
260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Calle de la Inquisiciòn No. 3-53 Edificio Kalamary.

Telèfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrònico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

260432	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
260420	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada
260418	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
260419	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada
260421	Oficial Mayor o Sustanciador Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas
260415	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada
260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada
260412	Escribiente Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas
260416	Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas
260410	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada
260408	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada
260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada
260407	Citador de Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales
260411	Citador Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales
260405	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada
260404	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo

260403	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada
260406	Auxiliar Judicial de Juzgado Penal de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada
260401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales
260402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito Municipales y de Familia de Ejecución de Sentencias	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.”

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

“3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.6.1. *No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.*

3.6.2. *No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración*

- 3.6.3.** *La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 3.6.4.** *Inscripción extemporánea.*
- 3.6.5.** *Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*
- 3.6.6.** *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos”.*

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Solo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de número cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJBOA17-612 del 11 del mismo mes y año, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADMITIR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJBOA17-612 del 11 del mismo mes y año, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 1

ARTÍCULO 2°: RECHAZAR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJBOA17-612 del 11 del mismo mes y año, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 2

ARTÍCULO 3º: Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4º: Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

ANEXO 1: RESOLUCIÓN:

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Ciudad de la Prueba
BOLÍVAR	3798337	CAMPIZ JIMENEZ GUSTAVO ADOLFO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3798462	MEZA ROSALES FRANCISCO JAVIER	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3800109	HERAZO NAJERA JOSE GABRIEL	260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Eje	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3800704	GARRIDO VINAS IVAN DE JESUS	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3800782	BUELVAS CUETO JAVIER ENRIQUE	260435	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3805263	DEL PORTILLO TORRES CRISTIAN RAFAEL	260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Se	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3805841	RIVERA DE LA OSSA HEIDELBERG	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3805935	PADILLA GOMEZ HUGO ARMANDO	260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3806291	SAMUDIO JIMENEZ SAMIR SAIR	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3806301	MARTINEZ HERNANDEZ NESTOR ANDRES	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3806425	LOPEZ MARSIGLIA JAVIER ALEXANDER	260401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3811533	LUNA LUNA OSCAR ANIBAL	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3811538	PENA ROMERO ANGEL RICARDO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3811781	FERNANDEZ REYES FREDY RAFAEL	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3815725	COSSIO MORA FRANCISCO	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3817482	BELTRAN CHAMORRO EDWIN ENRIQUE	260434	Técnico	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3817691	BELTRAN GAMARRA MIGUEL APOLINAR	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3829245	RODRIGUEZ GUARDO GABRIEL GUILLERMO	260434	Técnico	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3829658	MARRUGO PATERNINA MAYIN EDUARDO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3830157	ALFARO MARIMON DERLIN MANUEL	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3830428	BELTRAN CHAMORRO EDGAR DAVID	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3860392	RICO SERMENO EDGAR JOSE	260401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3875841	MENCO DIAZ DAVID FERNANDO	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3876473	AGUAS MARTINEZ JESSIC EDUARDO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3876988	BENITEZ TURIZO EDWARD JOSE	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3907730	ARNEDO GONZALEZ DAVID MAURICIO	260434	Técnico	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3907745	FORTICH PAJARO VICTOR ALFONSO	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3928802	DIAZ MUÑOZ JOHN HAROLD	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3928828	GUZMAN PAJARO PEDRO JOSE	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3929016	BALLESTEROS ALVARINO JOSE BENJAMIN	260430	Relator de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3962105	MORALES ALVARADO EDGARDO ENRIQUE	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3984814	ARAUJO PEREZ DAMASO YESID	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3985539	BARBA NUÑEZ MARCEL JAVIER	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	3985570	REINA PATARROLLO JUAN CARLOS	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	4377432	VALENCIA BARRIOS GIOVANNY	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	5029399	PEREZ RAINZAR ALVARO ENRIQUE	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	5032560	SANCHEZ PEREZ ARIEL HUMBERTO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	5165358	PLATA VEGA ALFONSO RAFAEL	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	5471264	BECCERRA URIBE OSCAR FERNANDO	260434	Técnico	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	6622749	HEREDIA DONADO MANUEL FRANCISCO	260425	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y	12	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7184231	JIMENEZ DIAZ CARLOS ANDRES	260406	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7559211	GOMEZ MENDEZ JUAN CARLOS	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7642704	ORDOÑEZ VASQUEZ ORLANDO RAFAEL	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7886285	DIAZ CAICEDO RAMON EDUARDO	260402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Fa	5	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7886872	FACCETTY TORRES GERMAN	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7917508	ARIAS MARTINEZ FERNEY FERNANDO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7918451	SINNING SINNING ROLANDO	260430	Relator de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7918453	CAMACHO ARIZA YEHIR	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7918527	IMBETT VEGA MARIO ANTONIO	260434	Técnico	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7918598	ARRIETA VARGAS DIOGENES	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7918639	MENDEZ CALA CESAR AGUSTO	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7918947	HENRIQUEZ JIMENEZ SANDY RAFAEL	260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Eje	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7919449	FRANCO MARTINEZ EMIGDIO ROBERTO	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7919488	CORREA MOJICA JAIRO ENRIQUE	260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7919584	CIENFUEGOS GARCIA PROSPERO ANTONIO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7919908	OROZCO DE BRIGARD LEONARDO ENRIQUE	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7920625	PEREZ FUENTES JORGE MARIO	260407	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdicc	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	7920923	LOPEZ BELTRAN PEDRO MARIO	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Ciudad de la Prueba
BOLIVAR	7920933	LOPEZ OSPINO LARRY	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	7921521	PONCE ROBERTO CESAR AUGUSTO	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	7921549	CASTILLA GAMARRA JOSE RAMON	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	7931357	BUELVAS GUZMAN ROBERTO MIGUEL	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	7937711	CÁRDENAS MORE ROBER DE JESUS	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	7938693	PAJARO ACEVEDO RAFAEL ENRIQUE	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	7960007	CARDENAS BALLESTAS JOHON JAIRO	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	7960621	PRADA ALVEAR OMAR ALEXANDER	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8052566	SEGOVIA ARRAUTH PEDRO NEL	260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8324310	ALEAN MARTINEZ FERNANDO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8527284	RODRIGUEZ YEPEZ DANILSON	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8603928	SARMIENTO PERNETT EVERTT DAVID	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8604832	RUIZ CERVANTES UDALBIS	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8650074	CASTILLO PARDO RAFAEL ANTONIO	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8682153	GUTIERREZ SOTO WILSON	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8687753	BUSTAMANTE RODRIGUEZ RICARDO GILBERTO	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8714060	BENITEZ MORALES JOSE JESUS	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8780798	SARAVIA AGAMEZ YEZID	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8803478	MUNERA MIRANDA MAURICIO ANDRES	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8834228	ROMERO LARA HUGO MAURICIO	260422	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8834514	ROMERO SALGUEDO RAFAEL	260411	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdic	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8850191	CALLE JIMENEZ HUGO JAVIER	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8850514	POSADA LORENTE MARCOS RICARDO	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8850765	DE LA BARRERA DE AVILA HECTOR ENRIQUE	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8850969	CARBALLO BELTRAN LUIS CARLOS	260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8851152	ALZATE HUERTAS DUVAN	260402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Far	5	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8851270	SIERRA REDONDO LEONARDO	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8851435	PIANETA AREVALO JUAN CARLOS	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8852132	MARTINEZ CORONADO MIGUEL ANTONIO	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8852162	LENGUA PRIETO JADER MIGUEL	260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8852196	GUERRERO VENTURA RODOLFO	260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sa	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8853551	BARRERA GANDARA MARLON MAURICIO	260412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8853747	BAUTISTA TORDECILLA JOHN JAIRO	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8853888	MAY PORTO WILLIE RAFAEL	260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8854294	CONTRERAS LOPEZ HANSEN DE JESUS	260408	Citador de Juzgado de Circuito	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8865266	MORENO PINERES ILDE ALFONSO	260408	Citador de Juzgado de Circuito	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8866319	ISAZA MANJARREZ LUIS MIGUEL	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8867324	QUESADA DOMINGUEZ ELIECER ANDRES	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8867762	SEVERICHE PEREZ ALEXANDER	260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sa	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8870374	MACHACON DE LA OSSA FRANK DAVID	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	8870700	TIRADO PERTUZ CESAR ANDRES	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9020619	CUELLO LOPEZ JEFFER ALFONSO	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9020966	PEREZ ROMERO JORGE LUIS	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9022185	GOMEZ GOMEZ JHON JAIRO	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9022202	GUERRA TURIZO EDER JAVIER	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9022562	BULA TORRES JOSE ALEXANDER	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9023918	ALVAREZ PEÑALOZA CARLOS ENRIQUE	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9024969	MARTINEZ LENGUA EIMER ROBERTO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9082612	LEON IRIARTE BRAULIO	260430	Relator de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9088581	MONTIEL DEL RIO HERMES FRANCISCO	260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9091123	GONZALEZ VERGARA ALBERTO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9091431	BELENO BELENO LEONEL SANTIAGO	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9097121	GONZALEZ PEREZ RODRIGO ALBERTO	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9097645	JULIO GÓMEZ ARIEL ANTONIO	260412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9097810	LIVINGSTON RAMIREZ LESTHER GUILLERMO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9098023	ALTAMAR PINILLOS FABIAN	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9098284	HERNANDEZ MUNOZ JUAN CARLOS	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9098515	CARDENAS ESCOBAR EFRAIN ALFONSO	260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9099950	GONZALEZ GONZALEZ ALEX RODRIGO	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9100666	ARIAS ABUABARA HERIBERTO	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9100801	RIPOLL FORTICH YAMIL MAURICIO	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9100875	MARMOLEJO PEYNADO NELSON AUGUSTO	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9101107	CASTRO MUÑOZ ANDERSON	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9101568	VEGA TOVAR WILSON RAFAEL	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9101611	HERNANDEZ ANAYA EIBAR AUGUSTO	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Ciudad de la Prueba
BOLIVAR	9101816	CASTELLON GARCIA FABRIZO ALEJANDRO	260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Se	18	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9101851	GALVIS DIAZ AMADO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9102375	MARTINEZ HERNANDEZ MAURICIO JOSE	260403	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9102440	ARENAS CARABALLO WILLIAM	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9102522	GAMBIN PADILLA LUIS CARLOS	260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9102977	OROZCO MELENDEZ ALEXANDER JOSE	260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9103329	MARRUGO SALOM JAIRO MANASES	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9103669	GUERRERO MATUTE JUAN CARLOS	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9103684	RIOS LOMBANA ALEXANDER RICARDO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9104126	MORELOS AYOLA ABEL JAVIER	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9104170	ORTIZ GALINDO ALBERTO ELIAS	260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9104795	OQUENDO PAUTT JAIRO ALONSO	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9114538	PAYARES RIVERA DAVID GUILLERMO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9116285	GUZMAN OBREGON JOSE DANIEL	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9116545	GUERRA MENDEZ APOLINAR	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9134909	TORRES CHAVEZ LUIS MANUEL	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9137696	SERPA ALVAREZ ELKIN OLIMPO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9140693	ACEVEDO MADERA JUAN GABRIEL	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9140718	HERNANDEZ MERCADO RICARDO ENRIQUE	260401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9142456	ROMERO GOMEZ ELIECIT	260402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Fa	5	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9142924	VALDELAMAR ARRIETA EDISON	260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Se	18	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9143171	MARTINEZ PEREZ ALEX DE JESUS	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9144207	BRAVO SAMPAYO JOSE TOMAS	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9145172	TAPIA ARIZA MARCELO ARTURO	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9145475	ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9145618	JARAMILLO VELASQUEZ RICARDO ANTONIO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9145651	MARTINEZ HERNANDEZ IVAN DARIO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9146085	ACUÑA GUZMAN MIGUEL ENRIQUE	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9146416	ARENAS BAÑOS ERNESTO CAMILO	260420	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9147132	CABRERA AGAMEZ CARLOS DE JESUS	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9147553	VERBEL PEREZ JUAN CARLOS	260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9147699	GOMEZ CHARRASQUIEL RONALD JOSE	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9147786	MEJIA VARGAS ALISCAIR ENRIQUE	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9148597	CANABAL POLO LUIS ENRIQUE	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9148772	ARZUA IRIARTE RONALD	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9149080	ROMERO HERNANDEZ HERNAN LUIS	260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Se	18	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9149228	MARTELO MARTELO TILSON EMILIO	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9149303	ESQUIVIA ORTEGA ISAAC DAVID	260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9149422	BENITEZ VEGA MIKE MILTON	260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Eje	11	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9149732	NEGRETTE RAMOS DANNY DAVID	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9149853	ALARCON YALI JORGE LUIS	260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Eje	11	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9159389	BARRIOS MERCADO MIGUEL ANGEL	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9161236	SEQUEA AVILA EDINSON	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9167644	PINEDA ESPINOZA DAMASO RAFAEL	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9173466	CARMONA GONZALEZ HUGO LUIS	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9173597	RODELO VASQUEZ RAUL	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9174817	RODELO LUNA RODRIGO ALFONSO	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9175203	DIAZ MARTINEZ EDGARDO JAVIER	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9175298	CARBAL LEONES JUAN ALBERTO	260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9176393	RODELO ANILLO GABRIEL EDUARDO	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9177691	GUERRERO ORTEGA LIBARDO MANUEL	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9177990	ESTRADA ORTEGA JUAN CARLOS	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9178589	GARCIA PRADA MIGUEL EDUARDO	260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Se	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9185468	CONEO HERRERA ROBIS	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9203137	MARRUGO VELASCO JOSE IGNACIO	260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Se	18	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9203183	TRESPALACIOS OROZCO LUIS ENRIQUE	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9236739	PARDO GARCIA ANGEL ALBERTO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9236806	UBAQUE MADRID ELMER JACOD	260425	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9236883	CASTILLA ACEVEDO ALEXANDER	260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9237474	AGAMEZ MONTES EFRAIN ALBERTO	260407	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdicc	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9239717	MENDOZA MENDOZA HANS	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9263606	MARTINEZ MONTERO JOAQUIN EDUARDO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9264706	MARTINEZ MARTINEZ ORLANDO DE JESUS	260406	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9264917	BARRAZA ZUÑIGA CARLOS DANIEL	260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Cartagena - Bolívar
BOLIVAR	9265721	ARIAS ALVARADO MANUEL ANTONIO	260412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Cartagena - Bolívar

Convocatoria Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio
 Resultado de las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades
 Seccional: BOLÍVAR

Seccional	Cedula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó Si/No
BOLÍVAR	944991	260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	684,13	No Aprobó
BOLÍVAR	3798337	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	835,56	Si Aprobó
BOLÍVAR	3798462	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	Si Aprobó
BOLÍVAR	3800109	260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11	829,22	Si Aprobó
BOLÍVAR	3800704	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	780,47	No Aprobó
BOLÍVAR	3800782	260435	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	3805263	260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	3805841	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	802,35	Si Aprobó
BOLÍVAR	3805935	260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	3806291	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	3806301	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	3806425	260401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	850,26	Si Aprobó
BOLÍVAR	3811538	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	736,41	No Aprobó
BOLÍVAR	3815725	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	3817482	260434	Técnico	11	825,71	Si Aprobó
BOLÍVAR	3817691	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	643,76	No Aprobó
BOLÍVAR	3829245	260434	Técnico	11	869,19	Si Aprobó
BOLÍVAR	3829658	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	846,57	Si Aprobó
BOLÍVAR	3830157	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	3830428	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	698,98	No Aprobó
BOLÍVAR	3860392	260401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	640,94	No Aprobó
BOLÍVAR	3875841	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	947,35	Si Aprobó
BOLÍVAR	3876473	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	758,44	No Aprobó
BOLÍVAR	3876988	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	868,61	Si Aprobó
BOLÍVAR	3907730	260434	Técnico	11	803,96	Si Aprobó
BOLÍVAR	3928802	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	745,72	No Aprobó
BOLÍVAR	3928828	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	857,59	Si Aprobó
BOLÍVAR	3929016	260430	Relator de Tribunal	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	3984814	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	788,46	No Aprobó
BOLÍVAR	3985539	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	579,92	No Aprobó
BOLÍVAR	3985570	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	717,39	No Aprobó
BOLÍVAR	4377432	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	5029399	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	562,14	No Aprobó
BOLÍVAR	5032560	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	745,00	No Aprobó
BOLÍVAR	5165358	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	682,65	No Aprobó
BOLÍVAR	5461772	260412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	5471264	260434	Técnico	11	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	6622749	260425	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	12	640,00	No Aprobó
BOLÍVAR	7184231	260406	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	7559211	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	7642704	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	659,29	No Aprobó
BOLÍVAR	7886285	260402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5	573,24	No Aprobó
BOLÍVAR	7886872	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	791,02	No Aprobó
BOLÍVAR	7917508	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	791,02	No Aprobó
BOLÍVAR	7918451	260430	Relator de Tribunal	Nominado	905,90	Si Aprobó
BOLÍVAR	7918453	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	640,60	No Aprobó
BOLÍVAR	7918527	260434	Técnico	11	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	7918639	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	616,73	No Aprobó
BOLÍVAR	7918947	260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11	609,27	No Aprobó
BOLÍVAR	7919449	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	846,43	Si Aprobó
BOLÍVAR	7919488	260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	736,54	No Aprobó

BOLÍVAR	7919584	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	652,96	No Aprobó
BOLÍVAR	7919908	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	7920625	260407	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	7920923	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	7920933	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	781,05	No Aprobó
BOLÍVAR	7921521	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	7921549	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	7931357	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	735,80	No Aprobó
BOLÍVAR	7937711	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	846,57	Si Aprobó
BOLÍVAR	7938693	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	864,65	Si Aprobó
BOLÍVAR	7960007	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	7960621	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8052566	260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	859,18	Si Aprobó
BOLÍVAR	8324310	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	763,41	No Aprobó
BOLÍVAR	8527284	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	735,80	No Aprobó
BOLÍVAR	8603928	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	648,27	No Aprobó
BOLÍVAR	8604832	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	692,34	No Aprobó
BOLÍVAR	8650074	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8687753	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8714060	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	597,74	No Aprobó
BOLÍVAR	8780798	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8803478	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	954,40	Si Aprobó
BOLÍVAR	8834228	260422	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8834514	260411	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8850514	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8850969	260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	700,91	No Aprobó
BOLÍVAR	8851152	260402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5	754,13	No Aprobó
BOLÍVAR	8851270	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	879,52	Si Aprobó
BOLÍVAR	8851435	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8852132	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8852162	260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	743,34	No Aprobó
BOLÍVAR	8852196	260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8853551	260412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	899,44	Si Aprobó
BOLÍVAR	8853888	260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	947,49	Si Aprobó
BOLÍVAR	8854294	260408	Citador de Juzgado de Circuito	3	759,03	No Aprobó
BOLÍVAR	8865266	260408	Citador de Juzgado de Circuito	3	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8866012	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	748,74	No Aprobó
BOLÍVAR	8866319	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	577,53	No Aprobó
BOLÍVAR	8867324	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	703,35	No Aprobó
BOLÍVAR	8867762	260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	16	792,13	No Aprobó
BOLÍVAR	8870374	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	8870700	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	848,01	Si Aprobó
BOLÍVAR	9020619	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9020966	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	644,50	No Aprobó
BOLÍVAR	9022185	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	529,38	No Aprobó
BOLÍVAR	9022202	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	524,97	No Aprobó
BOLÍVAR	9022562	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	809,43	Si Aprobó
BOLÍVAR	9023918	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	609,72	No Aprobó
BOLÍVAR	9024969	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9082612	260430	Relator de Tribunal	Nominado	415,47	No Aprobó
BOLÍVAR	9088581	260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	753,21	No Aprobó
BOLÍVAR	9091123	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9097121	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9097645	260412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	820,44	Si Aprobó
BOLÍVAR	9097810	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	671,37	No Aprobó

BOLÍVAR	9098023	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	725,92	No Aprobó
BOLÍVAR	9098515	260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9100801	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	785,00	No Aprobó
BOLÍVAR	9100875	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	828,19	Si Aprobó
BOLÍVAR	9101107	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	819,31	Si Aprobó
BOLÍVAR	9101568	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9101611	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	619,65	No Aprobó
BOLÍVAR	9101816	260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias	18	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9101851	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	597,74	No Aprobó
BOLÍVAR	9102375	260403	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	821,79	Si Aprobó
BOLÍVAR	9102522	260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	794,00	No Aprobó
BOLÍVAR	9102977	260437	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	736,54	No Aprobó
BOLÍVAR	9103329	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	693,16	No Aprobó
BOLÍVAR	9103631	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	718,95	No Aprobó
BOLÍVAR	9103669	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	755,18	No Aprobó
BOLÍVAR	9103684	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	890,64	Si Aprobó
BOLÍVAR	9104126	260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	693,16	No Aprobó
BOLÍVAR	9104170	260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	561,11	No Aprobó
BOLÍVAR	9104795	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	714,19	No Aprobó
BOLÍVAR	9114538	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	802,51	Si Aprobó
BOLÍVAR	9116285	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	984,30	Si Aprobó
BOLÍVAR	9116545	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	745,00	No Aprobó
BOLÍVAR	9134909	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	692,34	No Aprobó
BOLÍVAR	9137696	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	659,29	No Aprobó
BOLÍVAR	9140693	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	611,29	No Aprobó
BOLÍVAR	9140718	260401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9142456	260402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5	763,18	No Aprobó
BOLÍVAR	9142924	260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias	18	660,03	No Aprobó
BOLÍVAR	9143171	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9144207	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9145172	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9145475	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	1000,00	Si Aprobó
BOLÍVAR	9145618	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9145651	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	689,78	No Aprobó
BOLÍVAR	9146416	260420	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9147553	260427	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	527,03	No Aprobó
BOLÍVAR	9147699	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	692,34	No Aprobó
BOLÍVAR	9148099	260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	624,91	No Aprobó
BOLÍVAR	9148597	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	493,43	No Aprobó
BOLÍVAR	9148772	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9149080	260429	Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias	18	781,13	No Aprobó
BOLÍVAR	9149228	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	640,60	No Aprobó
BOLÍVAR	9149303	260419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	715,66	No Aprobó
BOLÍVAR	9149422	260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11	853,65	Si Aprobó
BOLÍVAR	9149732	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	756,23	No Aprobó
BOLÍVAR	9149853	260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11	841,43	Si Aprobó
BOLÍVAR	9159389	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	938,28	Si Aprobó
BOLÍVAR	9161236	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	634,55	No Aprobó
BOLÍVAR	9167644	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	813,52	Si Aprobó
BOLÍVAR	9173466	260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Ausente	Ausente
BOLÍVAR	9173597	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	911,02	Si Aprobó
BOLÍVAR	9174817	260431	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	788,38	No Aprobó
BOLÍVAR	9175203	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	756,23	No Aprobó
BOLÍVAR	9175298	260413	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	891,38	Si Aprobó
BOLÍVAR	9176393	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	747,42	No Aprobó



RESOLUCION No. CSJBOR21-554

20 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se hace una exclusión en el cargo identificado con el código 260423, dentro del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el numeral 12 del artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se indicó en el artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Que el artículo 164, inciso segundo, numeral 3°, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 señala que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso.

Al efecto dispone: “12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.

Que mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 esta seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades,

correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, a excepción del cargo de profesional universitario grado 12 de tribunal.

Que en la convocatoria se indica: “**3.4. Documentación** Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes, se encontró que el o los siguientes participantes, quienes obtuvieron resultados aprobatorios de las pruebas de conocimiento, no cumplen con alguno de los requisitos establecidos para el cargo:

NOMBRE	CÉDULA	CAUSAL DE RECHAZO	OBSERVACIÓN
FRANCO MARTINEZ EMIGDIO ROBERTO	7919449	3.6.2. ¹	No cumple con experiencia mínima
ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE	9145475	3.6.2. ²	No cumple con capacitación mínima
CARVAJAL HERRERA MILENA MARGARITA	45687008	3.6.2. ³	No cumple con experiencia mínima
ORTEGA GALVAN NINFA CECILIA	45689485	3.6.2. ⁴	No cumple con capacitación ni experiencia mínima
RAMOS MONTERROSA LEIDY JOHANNA	1143337854	3.6.2. ⁵	No cumple con capacitación ni experiencia mínima

El cargo para el que se presentaron y con base en el cual se evaluaron los documentos allegados por los participantes aludidos es:

CARGO	GRADO	CÓDIGO	REQUISITO
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	20	260423	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Así las cosas, se tiene que los concursantes mencionados fueron erróneamente admitidos al concurso para el cargo en mención, en cuanto no cumplen con la experiencia o la

¹ No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

² *Ibid*

³ *Ibid*

⁴ *Ibid*

⁵ *Ibid*

capacitación mínima requerida, debido a que la documentación aportada no convalida el lleno de los requisitos, de conformidad con la normatividad establecida en el reglamento del concurso, expresada en:

NUMERAL	CONTENIDO	CÉDULA	OBSERVACIÓN
3.5.1.	Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.	7919449	Las certificaciones presentadas no contienen las funciones realizadas y las que cumple con lo establecido en la convocatoria, no son suficiente para valorar la experiencia mínima profesional y específica requerida.
3.6.2.	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	9145475	El concursante no acredita conocimiento en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
3.5.4 3.6.2.	Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra). No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	9145475	La certificación de docencia no cumple con los requisitos, en cuanto no se expresa la cátedra en la que participó, por lo que no se demuestra la experiencia profesional mínima requerida
3.6.2.	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	45689485	La concursante no acredita conocimiento en la implementación de sistemas de gestión basados en las

			normas de calidad. Así como tampoco aportó certificaciones para validar la experiencia específica de 1 año, en las áreas económica, administrativa o financiera requerida, para ocupar el cargo.
3.6.2.	No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración	1143337854	La concursante no acredita conocimiento en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad. Así como tampoco aportó certificaciones para validar la experiencia específica de 1 año, en las áreas económica, administrativa o financiera requerida, para ocupar el cargo.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta corporación, así como también las normas vigentes al momento de la convocatoria. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁶ ha señalado:

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS- Convocatoria como ley del concurso

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

CONVOCATORIA EN CONCURSO DE MERITOS DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA RAMA JUDICIAL-*Norma que reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración.*

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende

⁶ Corte Constitucional. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Sentencia T-682 DE 2016.

al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas”.

En consecuencia, al haberse detectado tales inconsistencias en el proceso de admisión de los aspirantes anteriormente relacionados y con el fin de preservar no solo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los participantes, se hace necesario ordenar la exclusión de los concursantes relacionados del cargo en el cual se encontraban inscritos en el proceso de selección, esto es, el de 260423.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, el cual establece que “la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”. (subrayado para resaltar)

En mérito de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Excluir del proceso de selección convocado mediante Acuerdo N° CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, con el fin de proveer entre otros, el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20, identificado con el código 260423, de acuerdo a lo considerado, a:

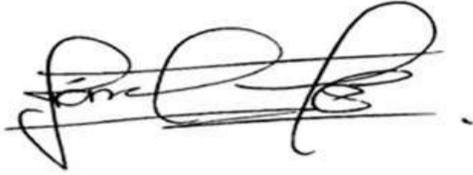
PARTICIPANTE	CÉDULA
FRANCO MARTINEZ EMIGDIO ROBERTO	7919449
ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE	9145475
CARVAJAL HERRERA MILENA MARGARITA	45687008
ORTEGA GALVAN NINFA CECILIA	45689485
RAMOS MONTERROSA LEIDY JOHANNA	1143337854

ARTÍCULO 2º: Contra las decisiones contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, al correo electrónico consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido

en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P.IELG/KCS



RESOLUCION No. CSJBOR21-1556

22 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución CSJBOR21-554 del 20 de mayo de 2021 y se concede un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2021, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996, en su numeral 3, establece que “Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa”.

Asimismo, el artículo ibídem señala que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por su parte, el numeral 12, del artículo 2, del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, establece:

“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la

etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 5 con código 260423, los cuales son: Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres años y seis meses de experiencia profesional; un año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

El siguiente concursante fue admitido a la convocatoria para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20, con código 260423; no obstante, previa verificación de documentos y puntajes para la conformación de registros de elegibles, se encontró que este no cumplía los requisitos mínimos exigidos para el cargo, motivo por el cual, mediante Resolución No. CSJBOR21-554 del 20 de mayo de 2021, fue excluido del concurso de méritos:

NOMBRE	CÉDULA	CAUSAL DE RECHAZO	OBSERVACIÓN
ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE	9145475	3.6.2.	No cumple capacitación mínima requerida

2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-554 del 20 de mayo de 2021, el siguiente concursante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSÉ	<p>“Mi exclusión del concurso obedece a dos circunstancias señaladas en la Resolución No CSJBOR21-554 20 de mayo de 2021, las cuales fueron motivadas así: (ver imagen del punto 1.9. de los hechos):</p> <p>(i) “El concursante no acredita conocimiento en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.” y porque (ii) “La certificación de docencia no cumple con los requisitos, en cuanto no se expresa la cátedra en la que participó, por lo que no se demuestra la experiencia profesional mínima requerida”.</p> <p>2.1.1.1. Abordaremos inicialmente este último tópico, esto es, el que hace referencia a que la “certificación de docencia no cumple con los</p>

	<p>requisitos”.</p> <p>Sea lo primero advertir que nunca me he dedicado a la docencia y por tal motivo jamás aporté certificación alguna en tal sentido para acreditar el requisito de experiencia que demanda el cargo, tal como se puede observar en los documentos e información cargada al aplicativo Kactus a través del cual se llevó a cabo mi inscripción al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, de allí que el acto administrativo incurra en una falsa motivación. (...)</p> <p>2.1.1.2. En cuanto al otro ítem de exclusión relacionada con el hecho de que <i>“El concursante no acredita conocimiento en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.”</i> se advierte que el mismo hace que el acto administrativo que lo contiene incurra, tanto en vicios formales como materiales que afecta su legalidad, como seguidamente se dirá, lo que inexorablemente debe conducir a su revocatoria en el agotamiento de la vía gubernativa.</p> <p>El Acuerdo de la convocatoria, como arriba se dijo, constituye la norma que rige el concurso, de allí que deberá estarse a lo allí señalado a efectos de establecer el cumplimiento o no de los requisitos por parte del concursante, y en ese sentido el único requisito que se exigía respecto del “implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad” era el “conocimiento” de tal suerte que, ni siquiera el resto del ordenamiento jurídico aplicable al concurso de mérito, permite adicionar, complementar o llenar de contenido diferente al que se extrae de su literalidad, no siendo dable al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en este caso introducir requisitos no señalados de manera expresa en la ley (acuerdo de convocatoria).</p> <p>Así las cosas, el requisito de “Conocimiento” puede ser acreditado a través de cualquier medio, y no, necesariamente, como erróneamente ha dicho la Seccional de Bolívar, por medio de “capacitación, y en ese orden de ideas, el suscrito al momento de su inscripción aportó (i) Certificado laboral emanado de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, y (ii) Certificado laboral con funciones emanado de la Coordinadora de Gestión Humana de la empresa EMDISALUD EPSS.</p> <p>(...)</p> <p>2.1.1.2.1. De la acreditación del requisito como funcionario judicial.</p> <p>Al momento de mi inscripción al cargo, esto es, octubre de 2017, y desde enero de 2016, me encontraba desempeñando el cargo de Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, lo cual fue debidamente acreditado en el aplicativo Kactus a través de certificación emanada del Coordinador de Asuntos Laborales del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.</p> <p>Durante el desempeño de dicho cargo, fungí como Representante ante la Dirección y Coordinador de Auditoría Interna de los Juzgados Promiscuos de El Carmen de Bolívar, recibí capacitación por parte del funcionario Rafael López Rodríguez encargado de la Gestión de Calidad de la Administración Judicial y recibí la visita de Auditoría externa llevada a cabo el 21 de noviembre de 2016.</p> <p>Todo esto, demuestra el conocimiento que obtuve durante los dos (2) años que estuve al frente del Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar sobre Sistemas de Gestión de Calidad, para lo cual me permito aportar actas de reunión y constancia de asistencias a las capacitaciones brindadas por el señor Rafael López Rodríguez, y que reposan en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, es decir, la entidad que hoy</p>
--	--

	<p>me excluye, es conocedora de primera mano, (i) del cargo que desempeñé en los años 2016 y 2017, (ii) que dicho cargo hacía parte del sistema de Gestión de Calidad de El Carmen de Bolívar cuya visita de auditoria externa por parte del ICONTEC para el mantenimiento de la acreditación se adelantó en el año 2016 y (iii) las capacitaciones que recibimos parte de funcionarios adscritos a la administración judicial. (Anexo 6)</p> <p>Ahora bien, tampoco tales documentos podrían ser aportados por el suscrito en el marco del concurso de méritos, habida cuenta que los documentos idóneos para acreditar capacitaciones, lo constituyen las <i>“Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.</i></p> <p>...</p> <p><i>En ese orden de ideas, el propio concurso de méritos no solo limitaba la acreditación de capacitaciones a aquellas que pudieran llevarse a cabo a través de constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, sino que su contenido también limitaba a lo que era objeto de certificación, esto es, cuando lo que se buscaba acreditar era la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica, es decir, que la capacitación o el conocimiento adquirido por el suscrito durante dos años que me desempeñé como Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, no podía acreditarse en el concurso, dada las limitaciones impuestas por el propio convocante al concurso.</i></p> <p>2.1.1.2. De la acreditación del requisito como Profesional Jurídico de la empresa Emdisalud EPSS.</p> <p><i>También aportado al momento de mi inscripción, reposa ante la entidad convocante Certificado laboral con funciones emanado de la Coordinadora de Gestión Humana de la empresa EMDISALUD EPSS, en el que se detallan mis funciones como Profesional Jurídico de dicha empresa en la Regional Norte.</i></p> <p><i>En dicho certificado se indica que, entre las funciones del profesional jurídico estaba la de “Planear, ejecutar, verificar y ajustar de acuerdo a los estándares de calidad los procesos en los cuales participa” (Anexo 7). (...)</i></p> <p>2.1.1.4. La prueba de conocimientos, es la etapa que, por antonomasia, permite medir los conocimientos exigidos en el cargo.</p> <p>Ahora bien, no debe asomar la más mínima duda que la calificación de los conocimientos en un concurso de méritos ocurre en una única etapa, cual es, la prueba de conocimiento, pues es la etapa que por antonomasia permite medir los conocimientos que un participante tenga sobre un terminado tema evaluable y calificable en el concurso de méritos.</p> <p>Y en ese orden de ideas, palmario resulta que el suscrito al obtener MIL PUNTOS (1000,00) en la PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES, acredite de la manera fehaciente mis capacidades y conocimientos sobre los temas evaluados, entre ellos, el relacionado con calidad, tal como se extrae del Instructivo de la prueba referente al grupo 7 del cual hacía parte el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20”.</p>
--	---

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76 y 77 s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-554 del 20 de mayo de 2021, fue fijado en el micrositio web de la corporación y en la secretaría de la corporación, por el término de 5 días hábiles, que corrieron del día 24 al 28 de mayo de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de los recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 16 de junio de la presente anualidad.

Así las cosas, se observa que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad señalada. Igualmente, el aquí recurrente, el 22 de junio de 2021, presentó recusación contra el magistrado Iván Eduardo Latorre Gamboa, con el fin de apartarlo del conocimiento de este asunto; sin embargo, mediante Resolución PCSJSR21-152 del 26 de octubre de 2021 del Consejo superior de la Judicatura, se declaró la improcedencia de la recusación presentada, por lo que se procede a realizar el pronunciamiento sobre el recurso formulado.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

Sobre el acceso a la carrera judicial, se encuentra que el inciso tercero del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.*

Por su parte el artículo 28 del Decreto 52 de 1987¹, dispone *“Será causal de retiro de la lista el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección”.*

Asimismo, como fue señalado en el acápite de los antecedentes, el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispuso:

“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas: (...)

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales

¹ Ley 270 de 1996. ARTÍCULO 204. Hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y empleados judiciales, continuarán vigentes, en lo pertinente el Decreto-ley 052 de 1987 y Decreto 1660 de 1978, siempre que sus (las) disposiciones (que) no sean contrarias a la Constitución Política y a la presente ley.

de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa”.

En virtud de lo anterior, estos preceptos fueron recogidos en el numeral 12, del artículo 2 del acuerdo reglamentario de la convocatoria, CSJBOA17-609 de 2017, para indicar que los aspirantes que no cumplan los requisitos pueden ser excluidos en cualquier etapa del proceso.

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si bajo los argumentos expuestos por el recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No. CSJBOR21-554 del 20 de mayo de 2021.

Para el efecto se considera necesario realizar las siguientes precisiones acerca de los requisitos mínimos que se deben cumplir para desempeñar el cargo al que se aspiró:

4.1 Sobre la acreditación de los conocimientos en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Bajo el entendido de que el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, es el marco reglamentario de la convocatoria, deben cumplirse a cabalidad los requerimientos especificados allí; además, se debe precisar que en el numeral 3.4 se indicó la forma en la que debían acreditarse la experiencia y capacitación en los cargos de aspiración, a saber:

“3.4. Documentación

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los **documentos o certificaciones** relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para **acreditar** el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.* (Negrillas y subrayado fuera del original)

Así pues, se tiene que para acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, tanto para capacitación, experiencia e identificación, era necesario aportar al momento de la inscripción copia de los documentos o certificaciones en formato PDF.

Recuérdese que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por lo que se deben seguir los términos y condiciones fijados; por ello no es posible hacer suposiciones o inferencias sobre requisitos que no están debidamente acreditados o probados.

Lo anterior quiere decir que no son válidas aquellos argumentos con los que se pretende acreditar conocimientos derivados de la experiencia laboral, ya que no es posible deducir que las funciones desarrolladas prueben conocimientos que deben acreditarse con certificaciones académicas.

Respecto al significado de la palabra *acreditar*, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define como:

“1. *Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad.*

4. *Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc.”.*

Al trasladar esas definiciones a la materia que nos ocupa, es evidente que, para acreditar el conocimiento o la experiencia requerida para el cargo al que se aspira, se debe demostrar mediante un documento válido que pruebe su certeza, dado que la definición nos habla de un documento **fehaciente**, adjetivo que indica que prueba o da fe de algo que es indudable, mas no que sea un asunto que se deba inferir o adivinar.

En ese sentido, sin lugar a dudas el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 si establece como requisito que los conocimientos se acrediten con certificaciones idóneas, que para el caso son las académicas.

Adicionalmente, se ha sostenido por la corporación y el nivel central que las certificaciones de experiencia dan cuenta de la experiencia en una labor determinada, pero no en sus conocimientos.

5. CASO CONCRETO

- GUILLERMO JOSÉ ARRAZOLA NEGRETE

Excluido con fundamento en:

- a. El concursante no acredita conocimiento en la implementación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
- b. La certificación de docencia no cumple con los requisitos, en cuanto no se expresa la cátedra en la que participó, por lo que no se demuestra la experiencia profesional mínima requerida.

En el recurso presentado se evidencian las siguientes inconformidades : i) Falsa motivación ya que nunca acreditó el requisito de la experiencia con dedicación a docencia, ii) el acuerdo de convocatoria no establece demostrar capacitación en la implementación de los sistemas de gestión de calidad, sino únicamente conocimientos, iii) acreditación del requisito de los conocimientos en materia de gestión de la calidad al fungir como funcionario judicial y como profesional jurídico de la empresa Emdisalud EPSS, iv) sobre el alcance del término acreditar y v) al superar la prueba de conocimientos, se coligen los conocimientos exigidos para el cargo.

Respecto de la causal de exclusión derivada de la experiencia en docencia, sea manifestar que se evidencia un error en la resolución recurrida, puesto que como bien lo indica el recurrente, su experiencia no se encuentra fundada en la docencia, sino mayoritariamente por la experiencia al interior de la Rama Judicial, tal y como se observa en los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso y que se relacionaran más adelante; sin embargo, respecto del cumplimiento del requisito de poseer los conocimiento en calidad, se realizaron las siguientes apreciaciones:

Respecto a la exigencia de acreditar conocimientos en los sistemas de gestión, como se mencionó el acuerdo de convocatoria, los conocimientos deben *acreditarse*, es decir, que

debe demostrarse la existencia de esos conocimientos sin que exista lugar a realizar interpretaciones o inferencias para determinar o no su existencia.

En ese sentido, no son ciertas las afirmaciones del recurrente al indicar que *“el requisito de “Conocimiento” puede ser acreditado a través de cualquier medio, y no, necesariamente, como erróneamente ha dicho la Seccional de Bolívar, por medio de “capacitación, y en ese orden de ideas, el suscrito al momento de su inscripción aportó (i) Certificado laboral emanado de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, y (ii) Certificado laboral con funciones emanado de la Coordinadora de Gestión Humana de la empresa EMDISALUD EPSS”*, ello por cuanto necesariamente para acreditar conocimientos debe existir prueba idónea que demuestre lo solicitado.

En este punto vale pena auscultar la tercera alegación del recurrente sobre la acreditación del requisito como funcionario judicial y como profesional jurídico de la empresa Emdisalud EPSS.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, así como el nivel central en diversos pronunciamientos han sentado su posición sobre la falta de idoneidad de las certificaciones de experiencia para demostrar conocimientos, tal y como se aprecia en los siguientes pronunciamientos en los que varios participantes pretendían acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina con certificaciones de experiencia, véase:

Resolución No. CJR21-0262 de 13 de agosto de 2021 de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura:

“Ahora bien, contrario a lo que afirma la recurrente, no se puede acreditar conocimientos en sistemas y/o técnicas de oficina con los certificados y la capacitación adquirida durante dos años desarrollando la labor como dependiente judicial; dicha certificación, permite establecer la experiencia relacionada con el cargo, pero no los conocimientos requeridos para el cargo, los cuales debían probarse mediante documento que así lo certificara de manera puntual, obligación que estaba en cabeza de la concursante, dentro del término determinado para el efecto de acuerdo a las condiciones señaladas en el Acuerdo de la Convocatoria”.

Resolución CJR21-0262 de 13 de agosto de 2021 de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura:

“De otra parte los Consejos Seccionales, en razón a la autonomía para administrar la Carrera Judicial en su Jurisdicción, deciden lo que concierne al desarrollo de la convocatoria, sin embargo esta Unidad por ser la competente para conocer del recurso de alzada, debe precisar que no se puede inferir, presumir o deducir que con las certificaciones laborales aportadas por los aspirantes para acreditar los requisitos mínimos exigidos en los distintos cargos, se pruebe que tiene conocimiento en ciertas áreas de capacitación, en tanto deben probarse a través de la certificación correspondiente, siendo obligación de los participantes allegarlas en el momento de la inscripción. Así las cosas, se tiene que la recurrente no acredita el requisito de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, por tanto, no cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria por lo que será confirmada la decisión recurrida”.

Resolución CJR21-0252 de 09 de agosto de 2021 de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura:

“En ese sentido, si los conocimientos en sistemas que relaciona en el escrito del recurso, no fueron acompañados en debida forma con la copia del documento o con la correspondiente certificación que lo acredite al momento de la inscripción, no serán tenidos en cuenta dentro del proceso de selección, aunado al hecho de que el documento “Certificado de notas expedido por la Universidad de Cartagena, en el cual se observa el pensum académico del programa de Ingeniería de Alimentos”, aportado con el escrito de recurso, resulta extemporáneo dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no será considerado en esta etapa. En definitiva, de la certificación allegada con la inscripción, no se puede extraer que el recurrente cuente con conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, puesto que se trata de conocimientos que deben ser certificados de manera puntual, sin que resulte procedente presumirlos. De lo expuesto, se concluye que el concursante no acreditó en debida forma el requisito consistente en contar con conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas, y en consecuencia no cumple con el segundo requisito mínimo exigido para el cargo”.

El anterior ejemplo es equiparable al caso que nos ocupa, dado que en ambos casos se exigieron acreditar conocimientos en diferentes áreas y en ambos casos, los concursantes pretendían acreditar esos conocimientos con la experiencia laboral adquirida, lo cual como se expuso, no resulta viable por los motivos allí mencionados.

Ahora bien, el recurrente insiste en que superó el requisito faltante con su desempeño como Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, en el que indica haber fungido como representante ante la Dirección y Coordinador de la auditoría interna de los juzgados de dicha localidad. Además, manifiesta haber recibido capacitación por parte del servidor Rafael López Rodríguez, encargado de la Gestión de Calidad de la Administración Judicial y haber recibió la visita de auditoria externa llevada a cabo el 21 de noviembre de 2016; al respecto debe señalarse que al momento de la inscripción el recurrente presentó los siguientes documentos:

1. Tarjeta profesional de abogado.
2. Certificación de participación en curso de gerencia básica en el SENA.
3. Certificación de asistencia al seminario taller de interpretación constitucional en la Universidad de Cartagena.
4. Cédula de ciudadanía.
5. Certificación laboral expedida por la coordinación de asuntos laborales del área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena el 10 de julio de 2013. (Repetida 26 veces)
6. Certificación laboral como profesional jurídico de EMDI Salud (Repetida 2 veces)
7. Certificación con salario como oficial mayor del Juzgado 2 Penal para Adolescentes con función de conocimiento del Circuito de Cartagena del 13 de diciembre de 2013.
8. Certificación laboral expedida por la coordinación de asuntos laborales del área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena el 26 de octubre de 2017 (repetida 2 veces).
9. Certificación del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cartagena en el que se indica que fungió como apoderado en el proceso con radicado 2009-00751 (repetida 2 veces).

De lo anterior se puede evidenciar que no se presentó certificación académica que dé cuenta de los conocimientos en el sistema integrado de gestión de la calidad, solo en sede de recurso presentó las actas de reunión de los comités de calidad, con las que se pretende demostrar dichos conocimientos, que valga la pena advertir, aun si se hubieren presentado no corresponden al mecanismo idóneo para acreditar los conocimientos en calidad, ya que se itera son las certificaciones académicas que dan cuenta de ello; con dichas actas solo se acredita la asistencia a reuniones.

Al respecto también debe señalarse que la oportunidad para presentar la documentación para superar los requisitos del cargo, era al momento de la inscripción, tal y como se señaló en el numeral 3.3. del acuerdo de convocatoria y no como pretende el recurrente, al momento de la interposición del recurso.

Aunado lo anterior, de validar en esta instancia algún documento adicional iría en contravía de la garantía al derecho a la igualdad con los participantes que se abstuvieron de presentarse a ese cargo por carecer de ese requisito o aquellos que fueron excluidos por tal motivo; en consecuencia, no es posible dar un trato preferente a quienes no acreditaron oportunamente el cumplimiento de los requisitos.

Respecto al cuarto punto aducido por el recurrente sobre el alcance del término acreditar y que el acuerdo de convocatoria no expreso en ningún momento una manera específica de acreditar los conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad, debe reiterarse que el acuerdo de convocatoria es el marco general de las reglas por las que se sigue el concurso y en múltiples oportunidades dejó fijado que los concursantes debían ACREDITAR Y CUMPLIR los requisitos mínimos del cargo de aspiración, como se puede observar:

“2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezcan la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*

(..)

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

(..)

3.3. Lugar y término

*Las inscripciones deben hacerse **los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria***

de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial”.

De lo anteriormente expuesto se puede observar que la acreditación de los requisitos debe ser documental, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de identificación, experiencia y capacitación, así como los que se tengan como adicionales al mínimo.

Respecto a que el acuerdo no exige la realización de un estudio específico en el Sistema Nacional de Educación Superior SNIES, ni algún programa formal o informal, es cierto, pero también lo es que no se señaló en ninguno de los cargos ofertados, por la sencilla razón de que el sentido común indica que los conocimientos en determinado asunto se acreditan con las certificaciones académicas, ya sea que se trate de un estudio formal o informal, tales como diplomas o constancias de asistencia a determinado curso o estudio.

Sobre el último punto, basta precisar que la prueba de conocimientos hace parte de la etapa de selección, la cual tiene carácter eliminatorio y con la que se busca, en principio, la escogencia de los aspirantes que harán parte del registro de elegibles; es decir, no es un procedimiento con el que se puedan suplir las carencias en los requisitos que se exijan para el cargo. En ese sentido, si el cargo requiere título en derecho, no puede sostenerse que un participante que no es abogado cumpla los requisitos por el hecho de que superó la prueba de conocimientos.

En resumen, como quiera que la convocatoria es norma regulatoria del proceso de selección y no está permitido hacer deducciones sobre requisitos que no estén plenamente probados al momento de la inscripción, se impide suponer que al laborar en determinado campo, deba inferirse que se tienen conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad, por lo que no hay lugar a reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer la Resolución CSJBOR21-554 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual se excluyó del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, al siguiente participante, por las razones expuestas en la parte motiva:

PARTICIPANTE	CÉDULA
GUILLERMO DE JESÚS ARRAZOLA NEGRETTE	9145475

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y remitir copia del presente acto y del recurso presentado con sus anexos a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el

Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP IELG/KUM



**RESOLUCIÓN CJR21-1137
(31 de diciembre de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales y Administrativos de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tales actos administrativos, fueron publicados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de resoluciones de 08 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBOR19-266 de 17 de mayo de 2019.

Id Documento: 11001031500020220033200005025220001

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de las resoluciones CJR19-0835 y CJR19-0863 del 16 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición.

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de resoluciones CSJBOR21-60 y CSJBOR21-61 de 25 de enero de 2021, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBOR19-267 de 17 de mayo de 2019.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, los días 26 de enero y 25 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0076 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 de 17 de mayo de 2019, por medio de las cuales se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJBOR21-554 de 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, al concursante **ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE** identificado con cédula de ciudadanía 9.145.475, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo grado 20.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

Por consiguiente, el señor **ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-554 de 20 de mayo de 2021, argumentando que dicho acto administrativo incurrió en falsa motivación en una de las causales de exclusión específicamente en el factor de experiencia mínima requerida para el cargo inscrito, así mismo señala que incurre, tanto en vicios formales como materiales que afecta la legalidad del mismo en razón a que en el acuerdo de convocatoria no señala de manera expresa que se deba aportar documento específico que acredite conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad, por lo cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar no puede introducir de forma sorpresiva dicho requisito, señalando que el requisito de “Conocimiento” puede ser acreditado a través de cualquier medio.

Adicionalmente señala que posee conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad ya que se desempeñó

como Juez Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar y Representante ante la Dirección y Coordinador de Auditoría Interna de los Juzgados Promiscuos de El Carmen de Bolívar, recibiendo capacitación por parte del funcionario Rafael López Rodríguez encargado de la Gestión de Calidad de la Administración Judicial, dichos conocimientos que durante (2) años aplicó en los Sistemas de Gestión de Calidad.

Aunado a lo anterior, señala que se desempeñó como Profesional Jurídico en la empresa EMDISALUD EPSS y que dentro de las funciones realizadas como Profesional Jurídico estuvo la de “Planear, ejecutar, verificar y ajustar de acuerdo a los estándares de calidad los procesos en los cuales participa”, por lo que cuenta con los conocimientos requeridos para el cargo en mención que se ratifican con la calificación que obtuvo en la prueba de conocimientos ya que está mide los conocimientos que un participante tenga sobre un determinado tema evaluable y calificable en el concurso de méritos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante la Resolución CSJBOR21-1556 del 22 de noviembre de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260423	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o **certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.***

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.*

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Tarjeta Profesional de Abogado
3. Constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la que consta que el recurrente participo en la acción de Formación Gerencia Básica.
4. Constancia expedida por ASOJURÍDICA, en la que consta que el recurrente asistió al Seminario Taller de Interpretación Constitucional y Análisis de Jurisprudencia.
5. Certificación laboral expedida por la Dirección de Administración Judicial Seccional de Bolívar, que indica que se desempeñó en los cargos de escribiente, secretario, Oficial Mayor y Juez, desde el 1° de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008 y desde el 09 de agosto de 2011 hasta el 26 de octubre de 2017.
6. Certificación laboral expedida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, que indica que se desempeñó como apoderado judicial desde el 11 de diciembre 2009 hasta el 30 de mayo de 2011.

7. Certificación laboral expedida por EMDI Salud, que indica que se desempeñó en el cargo de Profesional Jurídico, desde el 03 de marzo de 2009 hasta el 24 de agosto de 2010 y desde el 23 de noviembre de 2010 hasta el 22 de mayo de 2011.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con los requisitos de tener título profesional en derecho, tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional y un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera.

No obstante, al verificar el cumplimiento de capacitación en ninguna de las certificaciones aportadas dentro del término legal, se evidencia que alguna acredite puntualmente la exigida: “*conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.*”; que debió allegar el recurrente atendiendo los requerimientos del Acuerdo de convocatoria, en tanto que la normativa que rige el concurso es taxativa y obligatoria, **no siendo optativo presumir, inferir o deducir que con las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, posee ese conocimiento específico**, como lo pretende el quejoso.

Referente a la afirmación según la cual se desempeñó como Juez Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar y Profesional Jurídico en la empresa EMDISALUD EPSS, es necesario precisar que dichas certificaciones acreditan de manera puntual la experiencia laboral exigida para el cargo inscrito, se advierte la función asignada pero no los conocimientos, que deben probarse a través de la certificación académica correspondiente, pues las reglas son claras y no, es optativo presumir que de los documentos adicionales cuenta con el conocimiento específico, como lo pretende el recurrente.

Por lo anterior se hacía necesario acreditar documentalmente a través de certificado académico dicho conocimiento, siendo su obligación como participante allegar la certificación correspondiente, dentro del término para el efecto, se advierte que las reglas de la convocatoria son claras, no le corresponde a esta Corporación entrar a revisar, analizar cada una de las funciones que desempeñan los concursantes ya que la carga de la prueba la tiene cada uno de los aspirantes, sin que resulte de recibo la pretensión de que la administración deduzca conocimientos no acreditados en legal forma.

En relación con las certificaciones sobre experiencia laboral y/o capacitaciones allegadas con el escrito de recurso, es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección, motivo por el cual los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

Referente a lo indicado por el concursante de que cuenta con el conocimiento específico en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas

de calidad, al haber obtenido un resultado aprobatorio en la prueba de conocimientos, con lo que acredita dicho conocimiento, se precisa que la prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados, pero no para acreditar los requisitos adicionales exigidos para el cargo.

De lo anterior, se demuestra que, por el hecho de haber obtenido un resultado aprobatorio en la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, no acredita de manera sustancial, formal e integral, el conocimiento de algún campo o especialidad específica y más aún cuando es de conocimiento del concursante que para acreditar dicho conocimiento se debe anexar en formato PDF, copia de los documentos, constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

Respecto de la afirmación de falta de motivación y de la presunta vulneración de los principios de confianza legítima, considerando que la administración dio por superado el cumplimiento de los requisitos y ahora modifica las reglas y lo excluye por mala interpretación del acuerdo que rige el concurso de méritos, se tiene que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento de los aquí recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

De lo expuesto, es claro que el concursante no acreditó en debida forma el requisito consistente en contar con conocimiento en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad, y en consecuencia no cumple con el tercer requisito exigido para el cargo.

Así las cosas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBOR21-554 de 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

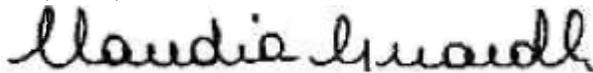
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-554 de 20 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, al aspirante **ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía 9.145.475, que se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo grado 20, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al aspirante **ARRAZOLA NEGRETTE GUILLERMO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía 9.145.475, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena- Bolívar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MIOT

Id Documento: 11001031500020220033200005025220001

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO

NIT: 800093816

1 DATOS PERSONALES

APELLIDOS ARRAZOLA NEGRETTE		NOMBRES GUILLERMO JOSE	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 9145475	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	PAIS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/> NUMERO 9145475 D.M. 14			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA 26/10/1980 PAIS COLOMBIA DEPARTAMENTO BOLIVAR MUNICIPIO CARTAGENA		DIRECCION DE CORRESPONDENCIA KR 54 30E 36 PAIS COLOMBIA DEPARTAMENTO BOLIVAR MUNICIPIO CARTAGENA TELEFONO 3003980718 EMAIL guilloarrazola@gmail.com	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACION BASICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o A 8o DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o a 11o DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACION BASICA											TITULO OBTENIDO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

MODALIDAD ACADEMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACION	No. DE TARJETA PROFESIONAL
PREGRADO	10	SI	PREGRADO	22/07/2005	161784

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR, BIEN O MUY BIEN

No se encontraron datos de Idiomas.

3 EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA O ENTIDAD	TIPO DE EMPRESA	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	TELEFONO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CARGO	Area	DIRECCION
RAMA JUDICIAL - JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			01/01/2018	28/08/2018	JUEZ NOVENO PENAL MUNICIPAL	PENAL	
RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR			25/05/2017	13/12/2017	JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR	PENAL CIVIL LABORAL	
RAMA JUDICIAL - JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			18/05/2017		PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	
RAMA JUDICIAL - JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR			12/01/2016	17/05/2017	JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR	PENAL CIVIL LABORAL	
RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			30/11/2015	11/01/2016	ABOGADO ASESOR	PENAL	
RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			09/11/2015	29/11/2015	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	PENAL	
RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCOU DE SAN JUAN NEPOMUCENO	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO			28/07/2015	04/08/2015	JUEZ	PENAL CIVIL	
RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			22/06/2015	27/07/2015	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	PENAL	
RAMA JUDICIAL - JUZGADO SEGUNDO PENAL MPAL CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			11/06/2015	21/06/2015	JUEZ PENAL	PENAL	
RAMA JUDICIAL - JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			04/05/2015	08/06/2015	JUEZ PENAL DEL CIRCUITO	PENAL	
RAMA JUDICIAL -	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			10/11/2014	23/11/2014	AUXILIAR		

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL									JUDICIAL GRADO 1		
RAMA JUDICIAL - JUEZ 14 PENAL MUNICIPAL	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			07/11/2014	09/11/2014	JUEZ	PENAL	
RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			27/10/2014	06/11/2014	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	PENAL	
RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			24/09/2014	22/10/2014	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	PENAL	
RAMA JUDICIAL	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA		ialclas@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/06/2014	30/06/2014	JUEZ DEL CIRCUITO	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	CENTRO CALLE CUARTEL EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO
RAMA JUDICIAL	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA		ialclas@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/05/2014	30/05/2014	JUEZ	JUEZ PENAL DEL CIRCUITO	CENTRO CALLE CUARTEL EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO
RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			17/02/2014	03/05/2014	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	PENAL	
JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO ADOLESCENTES CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			01/03/2013	17/05/2017	OFICIAL MAYOR	PENAL ADOLESCENTES	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALTOS DEL ROSARIO	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO			11/02/2013	28/02/2013	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALTOS DEL ROSARIO	PPROMISCOU	
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			18/01/2013	10/02/2013	JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CARTAGENA	PENAL	
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			01/08/2012	17/01/2013	AUXILIAR JUDICIAL	PENAL	
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			18/01/2012	31/07/2012	OFICIAL MAYOR	PENAL	
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			24/10/2011	16/12/2011			
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			09/08/2011	23/10/2011	OFICIAL MAYOR	PENAL	
EMDISALUD	PRIVADA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA		shirley.lopez@emdisalud.com.co	4 7817408	23/11/2010	22/05/2011	PROFESIONAL JURIDICO	CALLE 22 8 A 38
EMDISALUD	PRIVADA					shirley.lopez@emdisalud.com.co	4 7817408	03/03/2009	24/08/2010	PROFESIONAL JURIDICO	CALLE 22 8 A 38
JUZGADO PRIMERO PENAL DESCONGESTION CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			01/07/2008	31/12/2008	OFICIAL MAYOR	PENAL	
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CARTAGENA	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA			17/03/2008	30/06/2008	OFICIAL MAYOR	PENAL	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANESTANISLAO BOLIVAR	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO			26/11/2007	02/12/2007	ESCRIBIENTE MUNICIPAL GRADO 00	PPROMISCOU	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANESTANISLAO BOLIVAR	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO			29/10/2007	25/11/2007	SECRETARIO	PPROMISCOU	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANESTANISLAO BOLIVAR	PUBLICA	COLOMBIA	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO			01/06/2007	28/10/2007	ESCRIBIENTE MUNICIPAL GRADO 00	PPROMISCOU	

4

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO	11	9
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	1	11
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	13	8

5

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

6

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y Fecha

Id Documento: 11001031500020220033200005025220001



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR**

SGC

ACTA DE DILIGENCIA

Acta No. 23

1. INFORMACIÓN DE LA DILIGENCIA			
Tipo de diligencia	ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CALIDAD CARMEN DE BOLÍVAR		
No. de Radicado	N.A.		
Fecha de diligencia	Veintiséis (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)		
Hora de inicio	8:30 AM	Hora de cierre	9:00 A.M.
Lugar	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR		
Objetivo			
1. AGENDA			
2.1. Verificación del quorum.			
2.2. Bienvenida a los asistentes.			
2.3 Lectura y aprobación del acta anterior.			
2.4 aprobación de la agenda.			
2. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA			
<p>En el Carmen de Bolívar, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016). Confirmada la asistencia: Están presentes la Jueza MARY LUZ BARRIOS TROCHA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, EL JUEZ DEL JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR DR. CÉSAR GONZÁLEZ DE CASTRO, se verificó el quorum y se procede a socializar la visita que se realizará de auditoria por el INCONTEC Y se acuerda por los jueces que SE oficie para solicitar la colaboración de la ingeniera CAROLINA PÉREZ QUE FUE DE GRAN APOYO PARA LA VISITA QUE SE REALIZARA PARA EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN. Se acordó que la carta la enviaría la secretaria del comité al Consejo seccional. Se dispuso que se haría una reunión EXTRAORDINARIA para SOCIALIZAR entre los nuevos jueces el SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD Y se dispuso que se debe determinar que van a auditar. Se fija el 31 de octubre para determinar qué medidas se deben implementar para esa visita. SE dispuso que la DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA indagaría con el SR. RAFAEL LOPEZ , que factores se van a auditar. Se firma por los que en ella acudieron.</p>			
3. PARTICIPANTES			
Nombre	Cargo	Firma	
MARY LUZ BARRIOS TROCHA	JUEZA		
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE	JUEZ		
CESAR GONZÁLEZ DE CASTRO	JUEZ		
TILSIA TAPIA CASTELLI	ASISTENTE SOCIAL		
4. COMPROMISOS			
Compromiso adquirido	Responsable asignado	Termino	
MARY LUZ BARRIOS TROCHA	JUEZA del Juzgado Promiscuo DE Familia	TRES DÍAS	



Id Documento: 11001034500020220033200005025220001



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR

SGC

ACTA DE DILIGENCIA

Acta No. 22

1. INFORMACION DE LA DILIGENCIA			
Tipo de diligencia	ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CALIDAD CARMEN DE BOLÍVAR		
No. de Radicado	N.A.		
Fecha de diligencia	VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)		
Hora de inicio	8:30 AM	Hora de cierre	9:30 A.M.
Lugar	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL CARMEN DE FAMILIA		
Objetivo			
1. AGENDA			
2.1. Verificación del quorum.			
2.2. Bienvenida a los asistentes.			
2.3 Lectura y aprobación del acta anterior.			
2.4 aprobación de la agenda.			

2. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA	
<p>En el Carmen de Bolívar, a los veintitrés (23) días de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016). Confirmada la asistencia: Están presentes la Jueza MARY LUZ BARRIOS TROCHA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, EL JUEZ DEL JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR DR. CÉSAR GONZÁLEZ DE CASTRO, se verificó el quorum y se dio inicio a la reunión.</p> <p>Después de analizar las agendas de los juzgados se dispone que se hará una reunión mensual y acuerdan que se realizará el último miércoles de cada mes, es decir, EL 28 DE SEPTIEMBRE, EL 26 DE OCTUBRE, EL 30 DE NOVIEMBRE Y EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016, POR CUANTO ES EL ÚLTIMO DÍA DE LABORES ANTES DE LA VACANCIA JUDICIAL. Se da por terminada siendo las 9:30 a.m.</p>	

3. PARTICIPANTES		
Nombre	Cargo	Firma
MARY LUZ BARRIOS TROCHA	JUEZA	<i>Mary Luz Barrios Trocha</i>
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE	JUEZ	<i>Guillermo Arrazola Negrete</i>
CESAR GONZÁLEZ DE CASTRO	JUEZ	<i>Cesar González de Castro</i>
TILSIA TAPIA CASTELLI	ASISTENTE SOCIAL	<i>Tilsia Tapia Castelli</i>
4. COMPROMISOS		
Compromiso adquirido	Responsable asignado	Termino



Id Documento: 11001034500020220033200005025220001



Consejo Superior
de la Judicatura

ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

Acta No. 021

1. INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN	
Fecha	8 de Agosto de 2016
Hora de inicio	9:00 am
Hora de cierre	10: 00 am
Lugar	Juzgado promiscuo de Familia El Carmen de Bolívar.
Objetivo	Realizar seguimiento a los compromisos establecidos en la reunión anterior.

2. DESARROLLO DE LA AGENDA
3.1 En el Carmen de Bolívar, en el Juzgado Promiscuo de Familia siendo las 9:00 a.m. se reunieron los jueces con la finalidad de concertar nueva fecha de reunión ya que por motivos de audiencias programadas con anterioridad no se pudo realizar la prevista, acordado que se realizaría el día 23 de
3.2 agosto del año en curso a las 8:30 a.m.

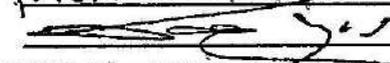
3. COMPROMISOS		
Compromiso adquirido	Responsable asignado	Fecha propuesta
Librar oficios par nueva fecha de reunión.	Tilsia Tapia Castelli	23 de Agosto

4. PRÓXIMA REUNIÓN	
Lugar	Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar
Fecha	23 Agosto de 2016.
Hora	8:30 a.m.

Para constancia de lo anterior firman todos los presentes a continuación:

5. PARTICIPANTES		
Nombre	Cargo	Firma
Mary Luz Barrios Trocha.	Juez Promiscuo de Familia	
Guillermo Arrazola Negrete.	Juez Promiscuo del Circuito	
Juan Heredia Fernández.	Juez Promiscuo Primero Municipal	
Cesar González de Castro	Juez Promiscuo Segundo Municipal	
Tilsia Tapia Castelli	Secretaria Comité de Calidad	

Sigue ¹ de eficiencia, eficacia y efectividad, dando ejemplos en la atención al público con criterios de igualdad y no discriminación
 Sigue ² con mejores herramientas, lo que se refleja en su calidad de vida

 JUZGADOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN		SGC
TEMA Planteamiento Estratégico		FECHA 12-12-16
TIPO DE EVALUACIÓN Abierta		
No.	PREGUNTAS / AFIRMACIONES	RESPUESTAS
1	¿Cómo por medio de sus funciones usted contribuye a la misión de la entidad?	Como líder del Despacho, establezco funciones y tareas específicas a los demás servidores, a efectos de optimizar recursos, conocimientos, y tiempo, en pro de alcanzar una administración de justicia, fundamentada en los valores ¹
2	¿Cómo entiende usted la política de calidad de la entidad?	Se encomina tanto al usuario como al servidor judicial, on todo pretende por una administración de justicia, e, e y e y además permite al servidor cumplir su rol ²
3	¿Con cuál de los valores de la entidad se identifica más? y ¿por qué?	Eficacia. por que tiene que ver más con la calidad del producto.
4	¿Cómo puede usted contribuir a mejorar continuamente los procesos de la entidad?	asistiendo a las capacitaciones y reproduciendo lo asimilado.
Para diligenciar por el EVALUADOR A Demuestra buen dominio del tema <input checked="" type="checkbox"/> B Demuestra conocimiento del tema <input type="checkbox"/> C Demuestra conocimientos parciales <input type="checkbox"/> D No demuestra conocimiento del tema <input type="checkbox"/>		Para diligenciar por el CAPACITADO A Supero sus expectativas <input checked="" type="checkbox"/> B Cumplió sus expectativas <input type="checkbox"/> C No cumplió sus expectativas <input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES 		
EVALUADOR Nombre _____ Firma _____		CAPACITADO Nombre Guillermo Armas L.M. Cargo Juez Dependencia Tutelero de Mis Vecinos Firma 
Código: FO - 020		Fecha: 01-12-2014

Id Documento: 110010315000202200332000005025220001

1. INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN	
Fecha	DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017)
Hora de inicio	12:30 P.M.
Hora de cierre	01:30 P.M.
Lugar	Juzgado promiscuo de familia de EL CARMEN DE BOLÍVAR
Objetivo	Designar al representante del Circuito Judicial del Carmen de Bolívar (Jurisdicción Ordinaria), que asistirá al CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE SIGCMA, a realizarse en la ciudad de Bogotá, los días 20 y 21 del 2.017, así como también trazas metas para el siguiente año.

2. AGENDA	
2.1 Verificación del Quórum.	
2.2 Lectura y aprobación del acta anterior	
2.3 Selección y Designación del representante del Circuito Judicial del Carmen de Bolívar (Jurisdicción Ordinaria), que asistirá al CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE SIGCMA, a realizarse en la ciudad de Bogotá, los días 20 y 21 del 2.017, así como también trazas metas para el siguiente año.	
2.4. Identificación de necesidades prioritarias de los Juzgados y establecimiento de metas para el año 2.018	
2.5 proposiciones y varios.	

3. DESARROLLO DE LA AGENDA	
3.1 Verificado el quórum se constató la asistencia del Dr. Guillermo Arrázola, Juez Promiscuo del Circuito, el Dr. César González, Juez Segundo Municipal, la dra. Mary Luz Barrios Trocha, Juez Promiscuo de Familia y se procedió a dar lectura al acta anterior la cual fue aprobada.	
3.2 Se escogió – por ofrecimiento voluntario- al Dr. MARVIN FERRER, Secretario del Juzgado Primero Municipal, para participar en el CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE SIGCMA, a realizarse en la ciudad de Bogotá, los días 20 y 21 del presente año, toda vez que los Jueces por fuerza mayor, relacionada con audiencias programadas y otras actividades propias de su cargo, no pueden asistir a dicho evento.	
3.3. Por otra parte, y en aras de mejorar el funcionamiento y la operatividad de los diferentes Juzgados que hacen parte de este Circuito, se acordó enviar comunicación a diferentes Instituciones Oficiales de Educación Media, que deseen ubicar estudiantes del grado Undécimo en los Despachos Judiciales, para prestar en ellos el Servicio Social Obligatorio, siempre y cuando cuenten con Seguro Estudiantil y así mismo oficiar a las Instituciones de Formación Técnica presentes en este Municipio que deseen ubicar estudiantes en práctica. Una vez se tenga el censo y la información específica, se procederá a oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR para que éste estudie la posibilidad de SUSCRIBIR CONVENIOS con dichas Instituciones y de esta forma contribuir con la organización, el mejoramiento y buen funcionamiento de los Juzgados presente en el Carmen de Bolívar.	



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 05

3. DESARROLLO DE LA AGENDA

3.4 Para finalizar, se fijó como fecha de próxima reunión, el día lunes 27 de Noviembre del presente año, en la que se escuchará EL INFORME del Dr MARVIN FERRER, con relación a lo tratado en el CONVERSATORIO al que asistió en Representación de los Juzgados de este circuito.

Se da por terminada la reunión siendo las 01:30 pm.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

Los anteriormente señalados.

4. COMPROMISOS

Compromiso adquirido	Responsable asignado	Fecha propuesta
Elaborar las citaciones para la próxima reunión.	Asistente Social Familia	23 de noviembre
Elaborar oficios dirigidos a las Instituciones Oficiales y de Formación Técnica.	Asistente Social Familia	24 de Noviembre

5. PRÓXIMA REUNIÓN

Lugar	Juzgado Promiscuo de Familia
Fecha	Lunes 27 de Noviembre de 2.017
Hora	12:30 M

Para constancia de lo anterior firman todos los presentes a continuación:

6. PARTICIPANTES

Nombre	Cargo	Firma
Mary Luz Barrios Trocha.	Juez Promiscuo de Familia	
Guillermo Arrázola	Juez Promiscuo del Circuito	
César González	Juez Segundo Promiscuo Municipal	
Olga Lucía Bravo C	Asistente Social Familia	

7. AUSENTES

Nombre	Cargo
Representante del Juzgado Primero Municipal	-----



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

Acta No. 04

1. INFORMACION DE LA REUNION	
Fecha	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017)
Hora de inicio	2:30 P.M.
Hora de cierre	5:00 P.M.
Lugar	Juzgado promiscuo de familia de EL CARMEN DE BOLIVAR
Objetivo	RENDIR INFORME del conversatorio realizado en la ciudad de Bogotá el 18 y 19 de septiembre del 2017 y proceder a revisar los riesgos y las acciones de mejoras realizadas y determinar estos de acuerdo con el contexto de la entidad en el circuito de el Carmen de bolivar. Determinar la necesidad de actualizar los formatos con el logo de la entidad y los procedimientos porque se estableció que no están actualizados. y actualizar los formatos, revisar el cumplimiento de compromisos asumidos en reunión anterior.

2. AGENDA	
2.1. Lectura y aprobación del acta anterior	
2.2. INFORME DEL CONVERSATORIO REALIZADO EN Bogotá y entrega de las diapositivas de la capacitación realizada 18 y 19 de septiembre de 2017	
2.3. Compromisos para la actualización de los formatos y los procedimientos con el logo actual de la entidad.	
2.4. Unificar en los formatos el lugar donde debe estar la dirección y correos de los juzgados en la parte inferior de los autos y diligencias	
2.5 proposiciones y varios.	

3. DESARROLLO DE LA AGENDA	
3.1 Confirmada la asistencia de Cinco representantes de los JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO Y JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR verificado el quórum se aprueba la agenda y se procedió a dar lectura al acta anterior la cual fue aprobada.	
3.2 Se procede a rendir el informe sobre el conversatorio realizado en Bogotá y se procede a entregar la carpeta sobre los temas tratados grabando el archivo a cada juzgado en sus equipos de cómputo que se hará el 21 de septiembre de 9 a 10 a.m. Dicha información fue enviada vía correo electrónico.	
3.3 Se procedió a establecer en el contexto de El Carmen de Bolívar cuáles son los riesgos externos e internos y qué medidas se deben tomar al respecto en las que se identifican. Se establece que en el circuito en especial los equipos de cómputo no están actualizados y en	



Id Documento: 11001031500020220033200005025220001



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

Acta No. 04

3. DESARROLLO DE LA AGENDA

buenas condiciones, hay riesgo de pérdida de la información, Los cables no están debidamente instalados, pueden ser arrancados y afectar los equipos y causar lesiones a los usuarios y trabajadores, y afectar el equipo. El tercero de tierras, NO TIENE VENTANA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Los aires no reciben el mantenimiento adecuado, en especial el de las salas de audiencias e incluso los abanicos, de la sala uno no funcionan, no tiene impresora.

3.4. Se compartió con los asistentes la necesidad de actualizar los formatos con el logo de la entidad y los procedimientos establecidos con las normas actuales, y los asistentes se comprometieron a implementarlos de forma inmediata.

3.5 Para finalizar, se comunicó la visita que el ICONTEC llevará a cabo en el Municipio de El Carmen de Bolívar, del 2 al 6 de octubre de 2.017.

Se da por terminada la reunión siendo las 5:00 pm.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

4. COMPROMISOS		
Compromiso adquirido	Responsable asignado	Fecha propuesta

5. PRÓXIMA REUNIÓN	
Lugar	
Fecha	
Hora	

Para constancia de lo anterior firman todos los presentes a continuación

6. PARTICIPANTES		
Nombre	Cargo	Firma





ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

Acta No. 04

Mary Luz Barrios Trocha.	Juez Promiscuo de Familia	
Guillermo Arrázola	Juez Promiscuo del Circuito	
José Mario González C..	Secretario Juzgado Segundo Promiscuo Municipal	
Marvin Ferrer Torres	Secretario Juzgado Primero Municipal	
Néstor Brieva	Juzgado Segundo Especializado de Tierras	
Doris Ramírez	Juzgado Tercero Especializado de Tierras	

7. AUSENTES	
Nombre	Cargo
Representante del Juzgado Especializado Primero de Tierras	-----

Id Documento: 1100103150000202200332000005025220001





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 03

1. INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN	
Fecha	Junio veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)
Hora de inicio	9:00 am
Hora de cierre	10:00 am
Lugar	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
Objetivo	REALIZAR LA REUNION TRIMESTRAL ACORDADA EN REUNION ANTERIOR. VERIFICAR SI SE ACTUALIZARON FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS.

2. AGENDA
2.1. Confirmar la asistencia de los miembros del comité de calidad.
2.2. Lectura del acta anterior.
2.3. OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Verificar si se habían actualizados los procedimientos para enviarlos al coordinador de gestión de calidad para que los modifique por estar en PDF. Y acordar compromisos teniendo en cuenta la capacitación del coordinador de calidad RAFAEL LÓPEZ EN Abril del 2017.
2.4. Varios

3. DESARROLLO DE LA AGENDA
En el Carmen de Bolívar, a los veintiséis (26) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017) verificada la asistencia: Están presentes la Jueza MARY LUZ BARRIOS TROCHA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, EL JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR DR. CÉSAR GONZÁLEZ DE CASTRO, se verificó el quorum, se realizó lectura del acta anterior y se procede por parte de la DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA a informar que no ha actualizado los procedimientos, que solo lo ha hecho en los procesos en los que ha debido usarlos y actualizando las normas en los formatos, pero no en los procedimientos porque están en PDF lo que impide que se modifiquen salvo que se proceda a realizar cambio de ellos. Igualmente, EL DR, GUILLERMO ARAZOLA NEGRETE Y EL DR., CESAR GONZALEZ exponen que no han adecuado esos procedimientos, y el DR. CESAR indica que en penal están vigentes, pero en los procesos civiles solo en los formatos ha actualizado las normas. Se acordó que se intentaría contactar a la ingeniera CAROLINA PEREZ para que nos colabore con la actualización de los procedimientos que están en PDF. Se dispuso que mientras actualizamos los procedimientos cada juez en sus procesos debía actualizar en los formatos al utilizarlos citar las normas vigentes. Que cada especialidad actualizaría los procedimientos con las normas y una vez que se haga se solitaria la colaboración de la ingeniera CAROLINA PÉREZ. Que nos ha apoyado anteriormente.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS
Cada Juez actualizara los procedimientos con las normas vigentes en los procesos de su competencia para que se modifiquen los que están en PDF. Contactando a la DRA. CAROLINA PEREZ para actualizarlas.
5. COMPROMISOS





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 03

Compromiso adquirido	Responsable asignado	Fecha propuesta

6. PROXIMA REUNIÓN	
Lugar	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Fecha	VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017
Hora	1: 30 P.M.

Para constancia de lo anterior firman todos los presentes a continuación:

7. PARTICIPANTES		
Nombre	Cargo	Firma
MARY LUZ BARRIOS TROCHA	JUEZA	
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE	JUEZ	
CESAR GONZÁLEZ DE CASTRO	JUEZ	
LIC.OLGA LUCIA BRAVO	SECRETARIA	

8. AUSENTES	
Nombre	Cargo
DR. ALVARO MUÑIZ AFANADOR.	Juez Primero Promiscuo Mpal

Id Documento: 110010315000202200332000005025220001





Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 02

1. INFORMACION DE LA REUNION	
Fecha	Marzo seis (6) de dos mil diecisiete (2017)
Hora de inicio	9:00 am
Hora de cierre	10:00 am
Lugar	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
Objetivo	SOCIALIZAR INFORME DE REUNION DEL 3 DE MARZO DE 2016

2. AGENDA	
2.1. Confirmar la asistencia de los miembros del comité de calidad.	
2.2. Lectura del acta anterior.	
2.3. OBJETIVO DE LA REUNIÓN: socializar la información rendida en la reunión de Marzo 3 de 2017 del Comité de Calidad	
2.4. Varios	

3. DESARROLLO DE LA AGENDA	
<p>En el Carmen de Bolívar, a los seis días del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017) verificada la asistencia: Están presentes la Jueza MARY LUZ BARRIOS TROCHA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, EL JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR DR. CÉSAR GONZÁLEZ DE CASTRO, se verificó el quorum, se realizó lectura del acta anterior y se procede por parte de la DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA a informar sobre la reunión del sistema de gestión de calidad realizado en el Consejo, n el que se socializó por parte del COORDINADOR EL informe de auditoría externa 2016, se explicó que la alta dirección es a nivel Nacional y en estos municipios operan es comités operativos , que deben reunirse para cumplir con las actividades del proceso, actualizar la documentación. Se acordó que se procedería ante el cambio de jueces y empleados a realizar una capacitación por parte del coordinador de calidad en este municipio, acompañados por el Consejo. Se puso en conocimiento el problema del archivo ubicado en el primer piso frente a los baños. Se procedió a acordar que atendiendo que los formatos y procedimientos estaba elaborados, solo debían actualizarse con las normas de procedimiento. Igualmente se acordó que la reuniones serían cada tres meses el ultimo lunes de cada mes. Se dispuso que mientras actualizamos los procedimientos cada juez en sus procesos debía actualizar en los formatos al utilizarlos citar las normas vigentes. Que cada especialidad actualizaría los procedimientos con las normas y una vez que se haga se enviaría para que el coordinador del sistema nos actualizara en los formatos de PDF, estos.</p>	

4. PROPOSICIONES Y VARIOS		
Reuniones ultimo lunes cada tres meses y cada Juez actualizara los procedimientos con las normas vigentes para que se modifiquen los formatos que en PDF están de cada procedimiento.		
5. COMPROMISOS		
Compromiso adquirido	Responsable asignado	Fecha propuesta



Id Documento: 11001031500020220033200005025220001



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 02

--	--	--

6. PRÓXIMA REUNIÓN	
Lugar	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
Fecha	Junio veintiséis (26) del dos mil diecisiete (2017)
Hora	1: 30 P.M.

Para constancia de lo anterior firman todos los presentes a continuación:

7. PARTICIPANTES		
Nombre	Cargo	Firma
MARY LUZ BARRIOS TROCHA	JUEZA	
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE	JUEZ	
CESAR GONZÁLEZ DE CASTRO	JUEZ	
TILSIA TAPIA CASTELLI	SECRETARIA	

8. AUSENTES	
Nombre	Cargo
DR. ALVARO MUÑIZ AFANADOR.	Juez Primero Promiscuo Mpal

Id Documento: 11001031500020220033200005025220001





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMÉN DE BOLÍVAR
ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 01

1. INFORMACION DE LA REUNION	
Fecha	Veintidós (22) de Febrero del dos mil diecisiete (2017)
Hora de inicio	9:00 am
Hora de cierre	10:00 am
Lugar	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
Objetivo	ESCOGER LOS DIRECTIVOS

2. AGENDA	
2.1. Confirmar la asistencia de los miembros del comité de calidad.	
2.2. Lectura del acta anterior.	
2.3. OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Escogencia de LOS DIRECTIVOS DEL Comité de Calidad	
2.4. Cierre.	

3. DESARROLLO DE LA AGENDA	
<p>En el Carmen de Bolívar, a los Veintidós (22) de Febrero del dos mil diecisiete (2017) (2016), NO FUE POSIBLE REALIZAR LA AUDIENCIA, POR CUANTO SOLO ASISTIÓ EL DR. Confirmada la asistencia: Están presentes la Jueza MARY LUZ BARRIOS TROCHA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, EL JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DR. ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR, EL JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR DR. CÉSAR GÓNZÁLEZ DE CASTRO, se verificó el quórum, se realizó lectura del acta anterior y se procede por parte de la DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA a REALIZAR LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Comité de Calidad, POR CUANTO SE EVIDENCIÓ QUE DEBÍA HACERSE EN L AÑO 2015 Y NO SE HIZO, SE PROCEDE A tomar la debida corrección. Lo anterior en razón a que se encuentra vencido el periodo de los directivos escogidos en octubre del 2014 y se había omitido esa elección, y se venía actuando con la misma junta el DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE propone continuar con los mismos cargos</p> <p>Juez Representante de la dirección: DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE Juez Coordinadora de auditoria interna: DR. CÉSAR GONZÁLEZ DE CASTRO Juez Coordinadora de la mejora continua: DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA</p> <p>Quienes desarrollaran las funciones establecidas en la guía de funcionamiento del comité de calidad.</p> <p>Se acordó realizar una reunión extraordinaria para SOCIALIZAR LA INFORMACIÓN QUE SE RINDA en la REUNIÓN DEL 3 DE MARZO DE 2017, para el día 06 de marzo de 2017 a las 11:00 am</p>	

4. PROPOSICIONES Y VARIOS	
NO APLICA	
5. COMPROMISOS	



Id Documento: 11001031500020220033200005025220001



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 01

Compromiso adquirido	Responsable asignado	Fecha propuesta
Socialización del Sistema de Gestión de Calidad a empleados nuevos	MARY LUZ BARRIOS TROCHA con la colaboración de la ingeniera CAROLINA PÉREZ PAYARES	18 de Dic de 2016

6. PROXIMA REUNION	
Lugar	
Fecha	
Hora	

Para constancia de lo anterior firman todos los presentes a continuación:

7. PARTICIPANTES		
Nombre	Cargo	Firma
MARY LUZ BARRIOS TROCHA	JUEZA	
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE	JUEZ	
CESAR GONZÁLEZ DE CASTRO	JUEZ	
ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR	JUEZ	
TILSIA TAPIA CASTELLI	SECRETARIA	

8. AUSENTES	
Nombre	Cargo

Id Documento: 11001031500020220033200005025220001





Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 26

Table with 2 columns: Field (Fecha, Hora de inicio, Hora de cierre, Lugar, Objetivo) and Value (10 de Noviembre de 2016, 9:00 am, 10:00 am, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, Conformar el nuevo comité de calidad)

2. AGENDA

- 2.1 Confirmar la asistencia de los miembros del comité de calidad
2.2 Lectura del acta anterior
2.3 OBJETIVO DE LA REUNION: Escogencia de LOS DIRECTIVOS DEL Comité de Calidad
2.4 Cierre

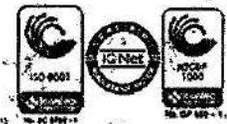
3. DESARROLLO DE LA AGENDA

En el Carmen de Bolívar, a los diez (10) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Confirmada la asistencia. Están presentes la Jueza MARY LUZ BARRIOS TROCHA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR, EL JUEZ DEL JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR DR. CÉSAR GONZÁLEZ DE CASTRO, se verificó el quorum, se realizó lectura del acta anterior y se procede por parte de la DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA a REALIZAR LA ELECCION DE LOS DIRECTIVOS Comité de Calidad. POR CUANTO SE EVIDENCIO QUE DEBIA HACERSE EN EL AÑO 2015 Y NO SE HIZO, SE PROCEDE A tomar la debida corrección. Lo anterior en razón a que se encuentra vencido el periodo de los directivos escogidos en octubre del 2014 y se había omitido esa elección y se venía actuando con la misma junta el DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE Y EL DR. CÉSAR GONZÁLEZ DE CASTRO proponen que sea la DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA QUIEN ASUMA EL CARGO DE LA DIRECCION Y QUE EL ASUMIRA LA DE AUDITORIA INTERNA PARA EL 2017, PERO QUE AHORA POR LA EXPERIENCIA Lo siga asumiendo la

Acto seguido conforme los postulados y asistentes, fueron escogidos para este comité los siguientes encargados:

- Juez representante de la Dirección MARY LUZ BARRIOS TROCHA
Juez Coordinador de Auditoria Interna se mantendrá en el resto del año a la DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA Y EL DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE para el 2017.
Juez Coordinador de la mejora continua CESAR GONZÁLEZ DE CASTRO.

Quiénes desarrollaran las funciones establecidas en la guía de funcionamiento del comité de calidad.



Id Documento: 11001031500020220033200005025220001



**JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

Acta No. 26

3. DESARROLLO DE LA AGENDA

Se acordó realizar una reunión extraordinaria para el día 18 de Diciembre de 2016 para la socialización de los diferentes procesos (misionales, estratégicos y de apoyo) del Sistema de Gestión de Calidad y la elección del representante de auditoria Interna del comité, que se acordó estaría temporalmente a cargo de la Dra. MARY LUZ BARRIOS TROCHA, QUIEN FUE ELEGIDA COMO REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN en la presente reunión.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

NO APLICA

5. COMPROMISOS

Compromiso adquirido	Responsable asignado	Fecha propuesta
Socialización del Sistema de Gestión de Calidad a empleados nuevos	MARY LUZ BARRIOS TROCHA con la colaboración de la ingeniera CAROLINA PÉREZ PAYARES	18 de Dic de 2016

6. PRÓXIMA REUNIÓN

Lugar	
Fecha	
Hora	

Para constancia de lo anterior firman todos los presentes a continuación:

7. PARTICIPANTES

Nombre	Cargo	Firma
MARY LUZ BARRIOS TROCHA	JUEZA	
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE	JUEZ	
CESAR GONZALEZ DE CASTRO	JUEZ	

8. AUSENTES

Nombre	Cargo
ÁLVARO MUÑIZ	JUEZ 1º PROMISCOU MPAL. -



Id Documento: 11001031500020220033200005025220001



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 25

1. INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN	
Fecha	09 de Noviembre de 2016
Hora de inicio	1:30 pm
Hora de cierre	2:40 pm
Lugar	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
Objetivo	Socializar las modificaciones al Mapa de Procesos, la estructura del manual de calidad en lo que tiene que ver con la Alta Dirección, la planeación estratégica, caracterizaciones y la modificación de la alimentación de los indicadores en forma trimestral. Realizar un control sobre el manejo de los documentos del SIGMA.

2. AGENDA	
2.1.	Confirmar la asistencia de los miembros del comité de calidad.
2.2.	Lectura y aprobación del acta anterior.
2.3.	Revisión de compromisos del acta anterior.
2.4.	Socialización del Mapa de Procesos, la estructura del manual de calidad en lo que tiene que ver con la Alta Dirección, la planeación estratégica, caracterizaciones y la modificación de la alimentación de los indicadores en forma trimestral.
2.5.	Control sobre el manejo de los documentos del SIGMA
2.6.	Lectura del informe de revisión a 30 de diciembre de 2015
2.7.	Escogencia de los Juzgados que serán auditados por los encargados del Sistema de Gestión de Calidad de la Administración Judicial
2.8.	Establecimiento de compromisos.
2.9.	Cierre.

3. DESARROLLO DE LA AGENDA	
<p>En el Carmen de Bolívar, a los nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Confirmada la asistencia. Están presentes la Jueza MARY LUZ BARRIOS TROCHA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, EL JUEZ DEL JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR DR. CÉSAR GONZÁLEZ DE CASTRO, se verificó el quorum, se realizó lectura del acta anterior y se procede por parte de la DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA a rendir el informe sobre la reunión en Cartagena del martes 1 de noviembre de 2016 conforme se acordó en acta del 31 de octubre del 2016. Se procedió a comunicar que se realizara auditoria de gestión de calidad y no estaba definida la agenda, y solo se remitiría la información el representante de GESTIÓN DE CALIDAD a nivel Nacional DIEGO indicó que la conformación del mapa no era acorde con la realidad, que debía modificarse, que los procesos constitucionales correspondían a todas las jurisdicciones y allí estaban comprendidos. Por otra parte se informó que en este municipio a la Jurisdicción ordinaria se auditarían tres Juzgados de El Carmen de Bolívar, y la visita sería el día 21 de noviembre de 2016, según información recibida vía telefónica por parte del encargado del Sistema de Gestión de Calidad de la Administración Judicial señor RAFAEL LÓPEZ. Seguidamente se procedió a socializar el Mapa de Procesos, en la nueva versión, la estructura del manual de calidad y su modificación en lo que tiene que ver con la Alta Dirección, la planeación estratégica, caracterizaciones y la modificación de la alimentación de los indicadores en forma trimestral. Que estaba en forma mensual.</p> <p>Se realizó la lectura del informe de revisión a 30 de diciembre de 2015.</p>	

Id Documento: 11001031500020220033200005025220001



3. DESARROLLO DE LA AGENDA

Se dispuso la modificación en el mapa de procesos en el sentido en que donde decía planeación se remplazó por responsabilidades de la Dirección.

En lo referente a la Alta Dirección en las funciones del comité de calidad en cuanto a la estructura se procedió a modificarla, indicando que está conformada por el Presidente del Consejo Seccional de Bolívar, el Magistrado o Juez representante de la Dirección de cada comité del SIGMA.

Se estableció que cada vez que se hiciera una modificación en los documentos originados por alguna falencia presentada en la práctica debían actualizarse a otra versión con la fecha de modificación. Realizado el control de los mismos los miembros del comité se percataron que en las caracterizaciones aun aparecía la hoja de ruta de procesos la cual por disposición del comité en Acta N° 12 del 14 de mayo de 2015, se acordó eliminarla.

Igualmente al realizar el control del formato con código FO006 correspondiente a la lista de Estado se pudo constatar que no corresponde al que había sido aprobado por cuanto hubo la necesidad de agregarle la hora en la fecha de fijación y agregarle la fecha y hora de desfijación, lo cual se había realizado por acuerdo entre los jueces y no se había documentado esa modificación, ni modificada la versión, se acuerda que a partir de la fecha se comunicara a los secretarios que la versión es la N° 2 de fecha 09 de noviembre de 2016 a partir del 10 de noviembre de 2016.

Se había acordado que los autos interlocutorios llevarían el informe secretarial en hoja diferente, sin embargo esto no se cumplió, por lo que se acordó en esta oportunidad que solo lo llevará en hoja diferente cuando el expediente pase al despacho para una decisión de fondo que requiera mayor análisis por parte del juez y se fije en una lista de procesos al despacho para pronunciamiento.

Se acordó que fueran auditados los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal, Promiscuo del Circuito y Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar.

Nos comprometimos a reunirnos para socializar la información de la auditoria del 21 de noviembre del 2016. Y estariamos atentos para tomar las medidas para la visita que se realizara el 21 de noviembre del 2016, siendo necesario realizar una reunión extraordinaria el día 16 de noviembre a la 1:00pm, a fin de verificar que toda la documentación necesaria para la auditoria este lista. Se firma por los que en ella acudieron.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

NO APLICA

5. COMPROMISOS

Compromiso adquirido	Responsable asignado	Fecha propuesta
Reunión extraordinaria para revisión de documentación para auditoria del 21 de noviembre de 2016	MARY LUZ BARRIOS TROCHA	16 de NOV de 2016

6. PRÓXIMA REUNIÓN

Lugar	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar
Fecha	30 de noviembre de 2016

Id Documento: 11001031500020220033200005025220001



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADOS ORDINARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD

SGC

Acta No. 25

Hora	1:00 pm
------	---------

Para constancia de lo anterior firman todos los presentes a continuación:

7. PARTICIPANTES		
Nombre	Cargo	Firma
MARY LUZ BARRIOS TROCHA	JUEZA	
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE	JUEZ	
CESAR GONZALEZ DE CASTRO	JUEZ	

8. AUSENTES		
Nombre	Cargo	Firma
MARY LUZ BARRIOS TROCHA		
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE		
CESAR GONZALEZ DE CASTRO		

Nombre	Cargo	Firma
MARY LUZ BARRIOS TROCHA		
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE		
CESAR GONZALEZ DE CASTRO		

Id Documento: 110010315000202200332000005025220001



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR

SGC

ACTA DE DILIGENCIA

Acta No. 24

1. INFORMACION DE LA DILIGENCIA			
Tipo de diligencia	ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CALIDAD.		
No. de Radicado	N.A.		
Fecha de diligencia	TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)		
Hora de inicio	8:30 AM	Hora de cierre	9:00 A.M.
Lugar	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR		
Objetivo			
1. AGENDA			
2.1. Verificación del quorum.			
2.2. Bienvenida a los asistentes.			
2.3 Lectura y aprobación del acta anterior.			
2.4 aprobación de la agenda.			
2. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA			
<p>En el Carmen de Bolívar, a los TREINTA Y UNO (31) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016). Confirmada la asistencia: Están presentes la Jueza MARY LUZ BARRIOS TROCHA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, EL JUEZ DEL JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR DR. CÉSAR GONZÁLEZ DE CASTRO, se verificó el quorum y se procede POR PARTE DE LA DRA. MARY LUZ BARRIOS TROCHA a comunicar que se realizara una reunión EN Cartagena EN EL Consejo Seccional de la judicatura, donde solicitan la documentación que se tiene del sistema de gestión de calidad. se informó que se envió la carta solicitando el apoyo de la DRA. CAROLINA PEREZ PAYARES, EN EL DÍA DE HOY al Consejo. Se INFORMÓ QUE SE REALIZARÍA REUNIÓN EN Cartagena con el SR. RAFAEL LOPEZ encargado del sistema de gestión de calidad a la que acudiría la suscrita y quien sollicto apoyo al DR. GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE , para queen lo posible acuda en las horas de la tarde. Quien manifestó que le es difícil por la agenda por la programación de audiencias fijadas. Solo si aplazan las de la tarde algún sujeto procesal podría acudir. Se acordó que se estudiaría por parte del juez SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL Algunos documentos para socializar estos temas. Nos comprometimos a reunirnos para recibir la información de la reunión del 1 de noviembre del 2016. Y estarían atentos para tomar las medidas para la vista que se realizara el 21 de noviembre del 2016. Se firma por los que en ella acudieron.</p>			
3. PARTICIPANTES			
Nombre	Cargo	Firma	
MARY LUZ BARRIOS TROCHA	JUEZA		
GUILLERMO ARRAZOLA NEGRETE	JUEZ		
CESAR GONZÁLEZ DE CASTRO	JUEZ		
TILSIA TAPIA CASTELLI	ASISTENTE SOCIAL		
4. COMPROMISOS			



Id Documento: 110010315000020220033200005025220001



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR**

SGC

ACTA DE DILIGENCIA

Acta No. 24

Compromiso adquirido	Responsable asignado	Termino
Informar del resultado de la reunión en Cartagena	MARY LUZ BARRIOS TROCHA	TRES DIAS

Id Documento: 110010315000202200332000005025220001



NAL-AD-CE-13-454

Montería, 18 de julio de 2013

LA COORDINADORA DE GESTIÓN HUMANA
HACE CONSTAR QUE:

GUILLERMO JOSE ARRAZOLA NEGRETTE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.145.475 de Cartagena; laboró en nuestra empresa con los siguientes contratos:

PERIODO	CARGO	TIPO DE CONTRATO
03 de marzo de 2009 hasta el 24 de agosto de 2010	Profesional Jurídico	Indefinido
23 de noviembre de 2010 hasta el 22 de mayo de 2011		Definido

Su último cargo desempeñado fue PROFESIONAL JURIDICO, en la Regional Norte Oficina Cartagena, devengó un salario mensual por valor de: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS(\$2.320.510) con un contrato a término definido.

FUNCIONES PROFESIONAL JURIDICO:

1. Apoyar al Director y Subdirector de Región y funcionarios competentes en la respuesta a los requerimientos hechos por entes de control o cualquier otra entidad.
2. Realizar el Cobro Prejuridico y Cobro Jurídico en los caos y procedimiento establecido por la empresa.
3. Acompañamiento jurídico al Director y Coordinadores de Región en las reuniones con el Ente o IPS donde consideren importante tal acompañamiento por la naturaleza misma de la reunión.
4. Rendir conceptos jurídicos sobre los asuntos de su competencia.
5. Verificación de los requisitos de contratación con el ente y proveedores de insumos o servicios.
6. Elaborar los acuerdos de pago que realice la empresa con las IPS de su Región siguiendo los lineamientos empresariales

OFICINA NACIONAL

 Calle 22 8A - 38 / Tels: (4) 781 74 07 - 781 74 08 / Montería - Córdoba / www.emdisalud.com.co
REGIONAL NORTE
 Calle 22 8A - 52
 Teléfono: (4) 7817551
 Montería - Cór

REGIONAL NORORIENTAL-TUNJA-BOY
 Carrera 10 27-66
 Teléfono: (8) 743 2531
 Tunja - Boyacá

**REGIONAL NORORIENTAL-
BUCARAMANGA**
 Calle 55 No. 31-52
 Teléfono: (7) 6471366
 Bucaramanga - Santander

Línea de Atención Gratuita las 24 Horas 018000914823

7. Recibir los descargos que dentro de un proceso disciplinario se adelante contra cualquier funcionario cuando se encuentre incurso en alguna de las conductas descritas como faltas disciplinarias dentro del reglamento interno de trabajo.
8. Custodiar el archivo de los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado suscritos por la empresa y los diferentes entes territoriales, las actas de liquidación y facturas emitidas a los entes con recibido; todos estos en original para futuros procesos jurídicos .
9. Redactar los acuerdos de pago que suscriban EMDISALUD ESS EPS-S y los Entes.
10. Presentar los informes detallados a la oficina jurídica central .
11. Planear, ejecutar, verificar y ajustar de acuerdo a los estándares de calidad los procesos en los cuales participa.
12. Colaborar en el desarrollo de políticas, planes, programas y actividades propias de su área.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que se relacionen con el objeto del cargo.

Se expide ésta constancia a solicitud del interesado.

Atentamente,



LUZ MERY RODRÍGUEZ GARCÍA


Elaboró: Shirley López
Auxiliar de Gestión Humana


Revisó: Juan Arroyo
Auxiliar de Gestión Humana

OFICINA NACIONAL

Calle 22 8A - 38 / Tels: (4) 781 74 07 - 781 74 08 / Montería - Córdoba / www.emdisalud.com.co

REGIONAL NORTE
Calle 22 8A - 52
Teléfono: (4) 7817551
Montería - Cór

REGIONAL NORORIENTAL-TUNJA-BOY
Carrera 10 27-66
Teléfono: (8) 743 2531
Tunja - Boyacá

REGIONAL NORORIENTAL-
BUCARAMANGA
Calle 55 No. 31-52
Teléfono: (7) 6471366
Bucaramanga - Santander

Línea de Atención Gratuita las 24 Horas 018000914823